

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 50

15 de marzo de 2021

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Diputación General de Aragón .....	2
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Exposición de documentos .....	41

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2021-0734

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021.

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 26-1-2021.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

1.- ESCORIHUELA.- APROBACIÓN DEFINITIVA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. (C.P.U. 2020/39).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

Con fecha 12 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel adoptó el siguiente acuerdo en relación con la modificación aislada nº 1 de la delimitación de Suelo Urbano de Escorihuela (exp. 44/2020/39):

Vista la PROPUESTA DE ACUERDO EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ESCORIHUELA puesto que se consideran cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales y materiales exigidos en el ordenamiento vigente en lo referente a la eliminación de número de alturas mínimo que se recoge en el apartado 3.6.8. de las Ordenanzas y el cambio de uso pormenorizado del área tipológicamente homogénea R2.

SEGUNDO.-SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE FORMA PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ESCORIHUELA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, en lo relativo a la propuesta de eliminar las ordenanzas "R1 b" y "R2" estableciendo una sola ordenanza de edificación para todo el suelo urbano (R1a), ya que debería valorarse su adecuación, teniendo en cuenta la existencia de dos zonas diferenciadas en relación con la tipología y número de alturas predominantes en los edificios existentes.

TERCERO.- Condicionar la eficacia de este acuerdo al levantamiento de la suspensión de plazos administrativos establecida en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO.- Proceder a la SUSPENSIÓN de la publicación del contenido de la modificación hasta que sea subsanada la misma de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo

QUINTO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de ESCORIHUELA con ofrecimiento de los recursos procedentes y al redactor para su conocimiento y efectos.

SEGUNDO.- .- NUEVA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Con fecha 18 de enero de 2021, ha tenido entrada en el Registro General de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel, una nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Escorihuela, que consta de los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprobación definitiva de la modificación nº 1 de la Delimitación de Suelo Urbano.
2. Certificado del Acuerdo del Pleno celebrado el 15 de enero de 2021, aprobando la conformidad con el documento de la Modificación nº 1, fechado en noviembre de 2020, que cumple los reparos señalados por el Consejo Provincial de Urbanismo.
3. Nuevo documento técnico de la modificación aislada nº 1 de la Delimitación de Suelo Urbano de Escorihuela, fechado en noviembre de 2020 y firmado por la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Jiménez Carbó (TURIVING).

La nueva documentación técnica se estructura en los siguientes documentos:

- Documento nº 1: Memoria.
  1. Antecedentes y situación actual.
  2. Objeto de la modificación.
  3. Justificación legal de la modificación.
  4. Promotor.
  5. Equipo redactor.
  6. Tramitación.
  7. Entrada en vigor y obligatoriedad.
  8. Descripción y justificación de la modificación propuesta.
  9. Estudio de los efectos de la modificación sobre el territorio.

10. Documentos que integran la modificación.  
11. Conclusión.

## ANEXOS:

- N° 1: Estados comparativos. Planos de estado actual y modificado.
  - N° 2: Análisis por manzanas de la tipología edificatoria.
  - N° 3: Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo.
  - N° 4. Cumplimiento de reparos señalados por el Consejo Provincial de Urbanismo.
- 
- Documento nº 2: Ordenanzas de edificación y urbanización vigentes.
  - Documento nº 3: Ordenanzas de edificación y urbanización modificadas.
  - Documento nº 4: Planos Estado Actual.
    - PO 2.1. Alineaciones, rasantes y áreas tipológicas homogéneas.
    - PO 2.2. Alineaciones, rasantes y áreas tipológicas homogéneas.
  - Documento nº 5: Planos Estado Modificado.
    - PO 2.1. Alineaciones, rasantes y áreas tipológicas homogéneas.
    - PO 2.2. Alineaciones, rasantes y áreas tipológicas homogéneas.
  - Documento nº 6: Fichas NOTEPA.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en los artículos 70 a 76 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio , del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## PRIMERO.- ANÁLISIS DE LA NUEVA DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN.

La modificación aislada tiene por objeto modificar la zonificación vigente en el suelo urbano de Escorihuela que tiene asignado aprovechamiento urbanístico.

En primer lugar, y con carácter general, el artículo 3.6.8 de las ordenanzas establece, para las áreas homogéneas cuya altura máxima edificable se fije en un número determinado de plantas, una altura mínima de la edificación en una planta menos que las permitidas.

Así mismo, la actual Delimitación de Suelo Urbano define dos zonas de ordenanza, R1-Casco Tradicional y R2-Manzanas de Ensanche. La primera de ellas se subdivide en dos, R1a y R1b, y sus características principales son:

- R1-Casco Tradicional: Predomina la superficie ocupada por las construcciones con respecto a los espacios libres interiores, que se distribuyen en modo disperso y aleatorio en las parcelas que componen cada manzana. Comprende las tramas urbanas propias del núcleo original, con casas alineadas a viales de trazado irregular, sin modificaciones en la estructura parcelaria originaria. En algunos casos, como las fincas situadas en la calle Mayor, entre las calles Fuente y Las Heras, las construcciones se ubican en el fondo de parcela, con patios dando al frente.

- Uso global: residencial, unifamiliar y colectivo.
- Parcela Mínima: la existente, o 100 m2 para nuevas segregaciones o agrupaciones.
- Ocupación máxima: 100%.
- Altura máxima a cara superior del último forjado:
  - R1a: 9 m.
  - R1b: 7 m.
- N° máximo de plantas:
  - R1a: 3
  - R1b: 2
- Posición edificación:
  - R1a: Sin retranqueo.
  - R1b: 3 m.
- Fondo máximo: en planta baja no se fija. En plantas alzadas: 12 m.

- R2-Manzana de Ensanche: comprende las manzanas de viviendas unifamiliares aisladas cuyo espacio libre de parcela ajardinada constituye el elemento determinante de la morfología. La edificación puede situarse libremente en el interior de la parcela y separada de todos los linderos.
  - Uso global: residencial unifamiliar.
  - Parcela Mínima: la existente, o 200 m2 para nuevas segregaciones o agrupaciones.
  - Edificabilidad máxima: 300 m2.
  - Frente mínimo: 10 m.
  - Ocupación máxima: determinada por las condiciones de posición.
  - Altura máxima a cara sup. último forjado: 7 m.
  - N° máximo de plantas: 2.
  - Posición edificación: retranqueo de 3 m a todos los linderos.
  - Fondo máximo: no se regula.

Con la regulación vigente habría zonas en las que no se permite la construcción de edificaciones de una altura, y otras en las que se prohíben tres plantas. Sin embargo, ya en la memoria justificativa de la Delimitación de Suelo Urbano se manifestaba que las alturas de los edificios existentes son muy variables, desde una hasta tres e incluso cuatro plantas.

Se propone unificar las tipologías edificatorias y fijar unas condiciones de volumen similares en todo el casco urbano, tras un análisis efectuado en cada una de las manzanas para las que se propone modificar su ordenanza. Así mismo, para satisfacer la demanda de garajes, almacenes y viviendas de una planta, se suprime la limitación vigente de la altura mínima, que afectaría a la zona R1a.

El cambio propuesto afecta a dos manzanas que pasan de ordenanza R1b a la zona R1 y de 11 manzanas que pasan de zona R2 a R1.

La nueva Ordenanza se define del siguiente modo:

### **3.6.8. Altura mínima**

No se limita.

<b>ÁREA TIPOLOGICA HOMOGÉNEA</b>	<b>R1</b>
----------------------------------	-----------

NOMBRE	Casco Tradicional
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación
USO GLOBAL	Residencial
USO PORMENORIZADO	Unifamiliar y colectivo
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	Manzana compacta

<b>DEFINICIÓN</b>
-------------------

En la que predomina la superficie ocupada por las construcciones respecto a los espacios libres interiores, que se distribuyen en modo disperso y aleatorio en las diferentes parcelas que componen la manzana.

Comprende las tramas urbanas y ordenaciones antiguas correspondientes al núcleo original de la población.

Se distingue por una trama urbana continua de edificaciones alineadas sobre unos viales irregulares, y sin modificaciones en la estructura parcelaria originaria. En algunos casos, como las fincas de la margen norte de la c/ Mayor, entre las calles Fuente y Las Heras, las construcciones se ubican en el fondo con patios dan a frente de parcela.

<b>PARCELA MÍNIMA</b>
-----------------------

La existente según Catastro.

Para nuevas segregaciones o agrupaciones:

Superficie mínima (m<sup>2</sup>) = 100 m<sup>2</sup>

<b>CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO <sup>(1)</sup></b>
--

Ocupación máxima (%) <sup>(2)</sup> =	100 %	
Edificabilidad máxima (m <sup>2</sup> ) =	Determinada por las condiciones de ocupación y altura	
Altura máxima a cara superior del último formado =	R1	9,0 m
Altura de cornisa máxima:	R1	9,5 m
Número máximo de plantas =	R1	3 (B+II)

En el caso de parcelas que se destinen a uso de espacios libres, se aplicarán las condiciones de aprovechamiento del área tipológica homogénea correspondiente a este uso.

<b>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN <sup>(1)</sup></b>
--

Retranqueo mínimo frontal (r <sub>1</sub> ) =	R1	Sin retranqueo (r <sub>1</sub> = 0 m) <sup>(3)</sup>
Fondo máximo (f) =	En planta baja: No se fija En plantas alzadas: 12 m	
Retranqueo mínimo trasero (r <sub>2</sub> ) =	R1	No se fija
Retranqueo mínimo lateral (r <sub>3</sub> ) =	R1	r <sub>3</sub> = 0 m ó r <sub>3</sub> mayor o igual a 2 m.

En el caso de parcelas con fondo inferior a 13 m., el retranqueo frontal y/o el trasero podrá ser de 0 m.

En el caso de parcelas con ancho inferior a 13 m., los retranqueos laterales podrán ser de 0 m.

Las construcciones existentes que no cumplan con los retranqueos regulados para esta área tipológica homogénea deberán ajustarse a los mismos solamente en los casos de demolición y reconstrucción. Mientras tanto, no se les aplicará ninguna normativa restrictiva debido a ese incumplimiento.

<b>ÁREA TIPOLOGICA HOMOGÉNEA</b>	<b>R1</b>
----------------------------------	-----------

<b>NOMBRE</b>	Casco tradicional
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	Señalado en los planos de ordenación
<b>USO GLOBAL</b>	Residencial
<b>USO PORMENORIZADO</b>	Unifamiliar y colectivo
<b>TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</b>	Manzana compacta

<b>OBSERVACIONES</b>
----------------------

\* Será obligatorio disponer de una (1) plaza de aparcamiento cubierta dentro de la parcela por cada vivienda o 100 m<sup>2</sup> construidos, siempre que sea posible por la configuración física de la parcela.

<sup>(1)</sup> Excepcionalmente, en rehabilitación de edificaciones, podrá mantenerse el volumen existente y su posición en la parcela. El volumen existente queda definido por la envolvente y la altura de la edificación a rehabilitar.

<sup>(2)</sup> El porcentaje de ocupación máxima se refiere a la superficie total de la parcela deduciendo las zonas en que no se permite la misma y que se ha indicado con altura '0' en el plano PO-2. Es decir, se refiere al área de movimiento de la edificación.

<sup>(3)</sup> Se medirán desde la alineación oficial. En los casos en los que se indican alineaciones interiores en el plano PO-2, el retranqueo frontal se medirá desde esta alineación.

<b>CONDICIONES ESTÉTICAS</b>
------------------------------

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de la edificación contenidas en el Título III de las Ordenanzas de la edificación y urbanización.

Las zonas afectadas por el cambio de ordenanza se sitúan al este y sur del núcleo urbano:

En el anexo nº 2 de la Memoria se incluye la justificación del cambio de ordenanzas propuesto, que se basa en que Escorihuela es una localidad agrícola de llanura con una tipología edificatoria muy variada en toda su extensión. La calle Mayor define, en uno de sus lados, una tipología de edificaciones con poca fachada y mucho fondo, que propicia una mayor densidad de vivienda. El resto del núcleo se sujeta a una tipología habitual en la comarca, con corrales, garajes y parcelas más irregulares.

Las manzanas edificables del núcleo de Escorihuela se han numerado del 1 al 35. De ellas, el cambio de ordenanza afecta a trece. Las manzanas con ordenanza R1b son la 23 y la 25.

En la manzana 23 existen dos naves de una planta que no cumplen los retranqueos, y un almacén que tampoco los cumple. Aunque las ordenanzas establecen que las edificaciones existentes que no cumplan las condiciones de las ordenanzas no serán consideradas fuera de ordenación, queda constancia de que la edificación existente no se ajusta a la tipología establecida.

En el caso de la manzana 25, se observa la existencia de varios edificios de tres alturas, que quedan actualmente fuera de ordenación, pues solo se admiten de dos. Además, las edificaciones existentes en esta manzana no cumplen los retranqueos establecidos en la tipología R1b. En resumen, la tipología asignada tampoco corresponde a las edificaciones existentes.

En cuanto a las once manzanas afectadas por la tipología R2, numeradas como 15, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, se observa también que las edificaciones existentes no cumplen retranqueos, y existen algunas edificaciones de tres plantas.

En resumen, se puede afirmar que la ordenanza R2 tampoco se ajusta a una tipología dominante en las manzanas asignadas del núcleo urbano. No existe una clara zonificación tipológica de las edificaciones existentes, y las zonas de ordenanza definidas dejan "fuera de ordenación" viviendas de tres plantas y otras edificaciones que no cumplirían los retranqueos establecidos. Así mismo, también se aprecian incongruencias, al existir manzanas de periferia con la ordenanza de Casco Tradicional y otras con la Ordenanza R2 de vivienda unifamiliar aislada.

Valoración.

En el anterior acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo ya se aprobó la supresión de la altura mínima de las edificaciones que establecía con carácter general el artículo 3.6.8 de las Ordenanzas de la delimitación de Suelo Urbano.

Con respecto a la propuesta de única ordenanza edificatoria, de las justificaciones aportadas se desprende que la tipología edificatoria existente en el núcleo urbano de Escorihuela resulta difícil de regular, al proliferar en las diferentes manzanas distintas construcciones vinculadas con el uso residencial, propias de los núcleos agrícolos, como almacenes, cocheras, corrales, etc. Por ello, la regulación establecida en las zonas de ordenanza R1b y R2 resulta más propia de núcleos urbanos de mayor extensión y población que de un núcleo de 136 habitantes, en el que no se observan promociones de varias viviendas, sino edificaciones familiares con las construcciones anexas necesarias para desarrollar las actividades profesionales relacionadas con la agricultura y la ganadería. Por ello, se considera aceptable la asignación a todo el núcleo urbano de la ordenanza R1, que permite una mayor flexibilidad a la hora de otorgar licencias de edificación en este núcleo.

Dado que el núcleo urbano de Escorihuela no presenta una homogeneidad urbana que ostente valores destacables, y que la ordenanza que se asigna a la totalidad del mismo es la que, en la Delimitación de Suelo Urbano, se asigna a las manzanas más compactas y tradicionales de dicho núcleo, situadas en la zona noroeste del mismo, no se encuentra inconveniente para la aprobación definitiva de esta propuesta de modificación.

No obstante, deberá corregirse el error detectado en la ficha de la nueva ordenanza R1, en la que aparece la palabra "formado" en lugar de "forjado", que es la correcta.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, en lo relativo a:

La propuesta de suprimir las ordenanzas R1b y R2, estableciendo una sola ordenanza de edificación para todo el suelo urbano, denominada R1.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, una vez que se presente un ejemplar que subsane los reparos documentales formulados.

TERCERO.-Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de ESCORIHUELA y al equipo redactor para su conocimiento y efectos.

2- NOGUERAS.- - INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE TORRE DE CELOSÍA ARRIOSTRADA PARA MEDICIÓN EÓLICA EN PARCELA 203 DEL POLIGONO 3, DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: FUERZAS ENERGÉTICAS DEL SUR DE EUROPA XIII S.L. (C.P.U. 2021/ 1).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 8 de Enero de 2021, admitiéndose a trámite el 11 de enero de 2021.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

Proyecto técnico visado, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, el 4/11/2020.

Documentación administrativa:

- Oficio de remisión al Consejo Provincial de Urbanismo.
- Solicitud de Licencia de Obras e instalación de una torre de medición anemométrica.
- Informe favorable de los Servicios Municipales, de fecha 17 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica :

Se trata de la instalación de una torre de celosía arriostrada, de 99,8 m de altura, destinada a recabar datos necesarios para el estudio de viabilidad del Proyecto de Parque Eólico "Rocha I".

Se estima que la instalación esté activa durante tres años, procediéndose, pasado este plazo, a su desinstalación y restitución del terreno. La instalación se realiza sin hormigón, con un sistema de chapas enterradas que hace más fácil la restitución cuando se desmonte la torre.

Los anclajes para las sirgas de arriostrado se ubican a 50 m en su distancia más grande, con lo que la superficie ocupada por la instalación es un triángulo de unos 3248 m<sup>2</sup>, aunque la afección al terreno es solo de 2 m<sup>2</sup> para la base, más 1 m<sup>2</sup> por cada anclaje, lo que hace un total de 14 m<sup>2</sup>.

La torre tendrá en su parte inferior un armario donde irá instalado el equipo electrónico que se encarga del almacenamiento de los datos.

La torre viene pintada en color rojo y blanco, siendo visible a una distancia considerable.

Ubicación: La actuación se ubicará sobre la parcela 203 del polígono 3, en suelo no urbanizable genérico.

Accesos: Para acceder a la instalación se emplearán los caminos existentes.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

#### TERCERO.- Normativa aplicable:

Instrumento Urbanístico: El municipio de Nogueras no dispone de Planeamiento Urbanístico, siendo de aplicación en este caso las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial; en su artículo 2.3.1.6 permiten dentro de los usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Al tratarse de una instalación de torre arriostrada para medición de recurso eólico, no serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en el artículo 2.3.1.7 de dichas Normas.

Por otro lado, el artículo 2.3.2.3 establece que para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural...

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en los artículos 35 y 36 de esta Ley.

#### CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, dado que el Ayuntamiento considera la actuación de interés social, encajaría en los supuestos del artículo 35.1. a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en el municipio de Nogueras, contemplan y permiten como usos de utilidad pública o interés social los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, quedando justificado su emplazamiento en suelo no urbanizable, ya que se trata de una instalación temporal de una torre para medición eólica destinada a recabar datos necesarios para el proyecto de un Parque Eólico.

Condiciones Urbanísticas. No serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, al tratarse de una instalación.

No obstante, para la autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se deberá acompañar a la solicitud para su autorización, ante el Ayuntamiento, un análisis de impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural, conforme al artículo 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE INSTALACIÓN DE TORRE DE CELOSÍA ARRIOSTRADA PARA MEDICIÓN EÓLICA EN PARCELA 203 DEL POLIGONO 3, DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: FUERZAS ENERGÉTICAS DEL SUR DE EUROPA XIII S.L., condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento del Análisis de Impacto de la actuación en el Paisaje y en el medio rural o natural, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel.



SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de NOGUERAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- PEÑARROYA DE TASTAVINS Y MONROYO. INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA REFORMA DE LINEA AÉREA MEDIA TENSIÓN 25 KW "PEÑARROYA" DESDE APOYO EXISTENTE 1 HASTA DERIVACIÓN A HERBÉS, DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. ( C.P.U: 2021/8).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 3 de febrero de 2021, admitiéndose a trámite el 4 de enero de 2021.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

Documentación técnica: Proyecto de ejecución reforma LAMT, visado con fecha 4 diciembre de 2020 por el colegio oficial de peritos e ingenieros técnicos industriales de Málaga.

Documentación administrativa:

- Oficio del Ayuntamiento solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo, conforme al procedimiento para la autorización especial establecido en el art.36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. De fecha 10 de enero de 2021.

- Instancia del promotor, de solicitud de licencia urbanística para ejecutar la Línea de Media y Baja Tensión, de fecha 15 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica :

La línea aérea objeto de este informe discurre por los Términos Municipales de Peñarroya de Tastavins y de Monroyo en la provincia de Teruel.

El recorrido de las instalaciones comienza en el apoyo de hormigón existente N°1 perteneciente a la línea aérea "Peñarroya" de 25 kV y termina en la derivación del apoyo metálico de la derivación a Herbés, apoyo metálico proyectado N°16.

En este tramo de línea, los apoyos de madera y de hormigón existentes serán desmantelados, excepto el apoyo N°1 de hormigón y se procederá a la instalación de apoyos metálicos de celosía sobre el mismo trazado. La longitud de la línea eléctrica es de 2.501,5 metros.

Ubicación: A continuación, se indican las coordenadas ETRS89 Huso 31 de los apoyos del tramo de línea objeto del proyecto con sus cotas de terreno:

La línea eléctrica objeto del presente informe realiza cruzamientos con las siguientes afecciones:

- Vía pecuaria T-0819 Camino de Vallibona
- Vía pecuaria Paso de Ganados de Fuentespalda a Herbés
- Vía pecuaria T-01844 y T-01845 Paso de Ganados del Camino Viejo de Terre de Arcas Hasta la Masía Morera.
- Río Tastavíns

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Normativa aplicable:

Planeamiento Municipal Peñarroya de Tastavins: El Plan General Simplificado de Peñarroya de Tastavins, en su artículo 7.6.3.3, relativo al suelo no urbanizable genérico de protección del ecosistema productivo agrario

(agricultura de secano), permite los usos de interés público o social que hayan de emplazarse en el medio rural. No resulta de aplicación el artículo 7.7.6, relativo a las construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social al no proyectarse construcciones. Así mismo, en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial por protección de vías pecuarias, cauces y barrancos se admiten los usos de utilidad pública o interés social.

Planeamiento Municipal Monroyo: El municipio de Monroyo no dispone de instrumento de planeamiento de primer orden ni cuenta tampoco con ningún instrumento urbanístico, por tanto y respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, en su artículo 2.3.1.6, permiten dentro de los usos de utilidad pública o interés social las infraestructuras que deban emplazarse en el medio rural.

El suelo por donde discurre la Línea está clasificado como Suelo no urbanizable Genérico y parte como Suelo no urbanizable Especial, al verse afectado por vías pecuarias y por atravesar el río Tastavíns y otros cauces.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

La actuación se emplaza parte en Suelo No Urbanizable Especial, por lo tanto resulta de aplicación el Artículo 37 que regula el régimen del suelo no urbanizable especial:

1. En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.

Por remisión de este artículo resulta aplicable el artículo 35, relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. 1.a) del mencionado precepto que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 y 37 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.

Directrices Parciales de Ordenación del Territorial de la Comarca del Matarraña (D.21 de octubre de 2008): El art. 18 permite las instalaciones de interés Público. "f) infraestructuras e instalaciones de servicios públicos, tales como producción y suministros de energía eléctrica, gas, televisión, radio o estaciones de telecomunicaciones que deban emplazarse en suelo no urbanizable".

Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Artículo 5 establece que:

“2. El titular de la instalación presentará ante el órgano competente en materia de energía una copia del proyecto de ejecución para su traslado al órgano ambiental competente, quien emitirá informe en el plazo de 3 meses desde que el expediente tenga entrada en el mismo, entendiéndose emitido con carácter favorable, salvo aquellas instalaciones que afecten a zonas de Red Natura 2000 o Espacios Naturales Protegidos en cuyo caso se entenderá desfavorable. El informe será vinculante cuando sea desfavorable o imponga condiciones al trazado o a las características de la instalación prevista.”

Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, en el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que, en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

CUARTO.- Valoración:

Uso: La actuación encajaría en el supuesto regulado por el art. 35.1 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, en su artículo 2.3.1.6, que permiten dentro de los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural. Así mismo, en el Plan general Simplificado de Peñarroya de Tastavins, se permiten los usos de utilidad pública o interés social que han de emplazarse en el medio rural, tanto en suelo no urbanizable genérico como especial, siempre que se cumpla la normativa sectorial.

Condiciones Urbanísticas. No serían de aplicación las condiciones generales de la edificación fijadas en el Plan General Simplificado de Peñarroya de Tastavins, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial en el caso de Monroyo, por no llevar aparejada ningún tipo de edificación.

De este modo, se informan favorablemente las condiciones urbanísticas, condicionado a:

- Autorización administrativa por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, al trazado de la Línea, en cuyo procedimiento se precisa seguir el trámite medioambiental. (Conforme a lo dispuesto en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna).
- Autorización de la Confederación hidrográfica del Ebro al atravesar la línea el río Tastavins.
- Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) al atravesar vías pecuarias.
- Informe del Inaga de acuerdo con el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por lo que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA REFORMA LINEA AÉREA MEDIA TENSIÓN 25 KW “PEÑARROYA”

DESDE APOYO EXISTENTE 1 HASTA DERIVACIÓN A HERBÉS DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. condicionado a:

- Autorización administrativa por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, al trazado de la Línea, en cuyo procedimiento se precisa seguir el trámite medioambiental. (Conforme a lo dispuesto en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna).
- Autorización de la Confederación hidrográfica del Ebro al atravesar la línea el río Tastavins.
- Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) al atravesar vías pecuarias.
- Informe del INAGA de acuerdo con el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por lo que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Así mismo, deberá darse traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Monroyo, a los efectos de la tramitación del otorgamiento del título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo los Ayuntamientos de PEÑARROYA DE TASTAVINS y MONROYO y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- TERUEL. INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA ZANJA PARA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, EN CALLE EL POLVORÍN S/N, DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: LYNTIA NETWORKS S.A.U. ( C.P.U: 2020/116)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 10 de diciembre de 2020, admitiéndose a trámite.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

Antecedentes administrativos: Con fecha 10 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial de Teruel, la siguiente documentación remitida por la Unidad de Licencias del Ayuntamiento de Teruel relativa a:

- Solicitud de informe al Consejo Provincial de Urbanismo, con fecha 10 de diciembre de 2020, firmado por el Técnico de Licencias de obras.
- Solicitud de Licencia urbanística de obras, del promotor al Ayuntamiento, con fecha 24 de noviembre de 2020.
- Certificación expedida por el Secretario de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de fecha 18 de diciembre, a petición de la entidad UFINET TELECOM, S.A. UNIPERSONAL.
- Copia de Escritura de protocolización de acuerdos sociales otorgada por "Gas Natural Fenosa Telecomunicaciones, S.A." Sociedad Unipersonal.
- Proyecto de "Obra Civil para la Conexión de la Red Lyntia con la Subestación Endesa. GTRM 3990", firmado, por Ingeniero Técnico en Obras Públicas, el 23/11/2020.

Con fecha 18 de diciembre de 2020, se suspendió el plazo, de que dispone el Consejo, para la emisión de informe, hasta tanto fuera remitida la siguiente documentación:

- Acreditación del inicio del expediente mediante resolución del órgano municipal competente, y el inicio del trámite de información pública de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón.
- Igualmente, deberá aportarse informe técnico municipal a cerca de la clasificación del suelo y condiciones de aplicación para la actuación propuesta, conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

Con fecha 20 de enero de 2021 tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial de Teruel, nueva documentación, consistente en:

- Solicitud de informe al Consejo Provincial de Urbanismo, con fecha 20 de enero del 2021, firmado por el Técnico de Licencias de obras.
- Publicación en el BOP TE de fecha 21 de diciembre de 2021.
- Informe del Servicio Técnico de Urbanismo, de fecha 18/01/2021, concluyendo que la actuación se emplaça en Suelo No Urbanizable Genérico y podría considerarse de interés público o social, conforme al Plan General de Teruel.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica :

Se trata de ejecución de trabajos de obra civil necesarios para la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones, conformada por canalizaciones subterráneas que alojan redes constituidas por portadores de fibra óptica para sistemas de telecomunicación.

Se realizará canalización desde la cámara de registro de Telefónica lo más cerca posible del borde de la calzada. Una vez a la altura de la antena de telecomunicaciones existente en la subestación, se colocará una arqueta a menos de un metro de distancia del vallado de la subestación, para no afectar a la red de tierra de la misma. Desde esta arqueta, saldrán dos conductos de 110 mm hasta el muro exterior, desde donde se conducirán por el interior de la subestación cuya responsabilidad es de ENDESA.

En total se construirán 92,5 m de canalización y se instalarán dos arquetas.

Ubicación: Las obras a ejecutar se realizarán en la Calle El Polvorín, emplazada en suelo no urbanizable genérico, conforme al Plan General de Teruel.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, resulta competente para la emisión de informe previo a la autorización especial municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 k) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y lo dispuesto en el artículo 36.1b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión

de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

**TERCERO.- Normativa aplicable:**

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, aprobado definitivamente el 24/01/1985, clasifica el suelo donde se ubica la actuación como suelo no urbanizable genérico.

Las obras proyectadas, se encontrarían permitidas en el Capítulo II, punto II.10. Instalaciones y Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, incluidas en el grupo "J) Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable".

No se aplicarían las condiciones generales de la edificación puesto que en la documentación remitida no se contempla la ejecución de edificación.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resultado de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio..."

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36.

**CUARTO.- Valoración:**

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural.

Aunque no se incluye la justificación del Interés Público de la actuación por el órgano municipal competente, las obras proyectadas se encontrarían permitidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, Capítulo II, punto II.10. Instalaciones y Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, ya que se encontrarían incluidas en el grupo "J) Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable".

No serían de aplicación las condiciones urbanísticas de la edificación, fijadas en el Plan General, puesto que se trata de la construcción de la canalización de fibra óptica, colocada en zanja.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

**PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA ZANJA PARA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, EN CALLE EL POLVORÍN S/N, DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: LYNTIA NETWORKS S.A.U.**

**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de TERUEL y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.**

**5.- ALCAÑIZ.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE DE CONSULTAS PREVIAS PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN POLÍGONO 32, PARCELAS 439 A 431 DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA GARCÍA DE JALÓN ( C.P.U. 2021/5).**

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 21 de enero de 2021.

**SEGUNDO.-** Objeto y descripción técnica de la instalación:

Según documentación presentada, se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de 60 m<sup>2</sup> de superficie construida y una planta. La altura máxima de cumbre es de 4,20 m.

Además, está prevista la ejecución de una piscina.

La vivienda unifamiliar de planta baja está dividida en cocina-comedor-salón, dormitorio, aseo, despensa y cuarto de instalaciones. El edificio tiene un porche abierto a tres caras.

La estructura del edificio es de muros de carga de hormigón celular. El forjado de cubierta está realizado por placas de hormigón celular. El edificio está cimentado sobre unas zapatas corridas de hormigón armado y zapatas aisladas para los pilares del porche. La cubierta es plana y se realizará con forjado de viguetas pretensadas de hormigón como elemento resistente, formación de pendientes con hormigón aligerado, lámina impermeable de EPDM, aislamiento y grava.

Los cerramientos exteriores tienen un espesor total de 32 cm y están compuestos por el revoco exterior de color ocre, fábrica de hormigón celular de 25 cm y trasdosado de pladur interior aislado.

El emplazamiento de la vivienda será en las parcelas 439,440 y 441 del polígono 32 teniendo una superficie de 10.076 m<sup>2</sup>.

Servicios urbanísticos:

- La energía eléctrica necesaria para la vivienda proviene de 6 placas fotovoltaicas colocadas en una zona de la cubierta plana.
- El suministro de agua se proporcionará mediante un depósito que se rellenará de agua potable mediante camión cisterna. De este depósito se conduce el agua mediante una bomba de impulsión hasta la planta de la vivienda.
- La red de saneamiento de la vivienda vierte a una fosa estanca de manera que una empresa autorizada para la gestión de residuos tendrá que pasar periódicamente a vaciarla.
- Los accesos hasta las parcelas objeto de informe se encuentran resueltos, según se constata en la visita técnica realizada.

#### VISITA

El 8 de febrero de 2021 se realizó visita al emplazamiento, observando que no existe riesgo de núcleo de población en un radio de 150 m. Fuera del radio de 150 m se encuentran dos viviendas unifamiliares, por lo que no se considera que exista riesgo de núcleo de población.

Se constata que los accesos hasta la parcela se encuentran resueltos a través de camino existente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Se trata de un supuesto de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, en el que no interviene el Consejo Provincial de Urbanismo, puesto que Alcañiz cuenta con Plan General de Ordenación Urbana.

Dichos supuestos se regulan en el artículo 34 donde, en el punto 2, donde se establece que: "Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste establecido en el artículo 242.2.

A estos efectos, y salvo que el plan general o directrices de ordenación territorial establezcan condiciones más severas, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150 m. de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales.

En el caso de cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, y salvo que el planeamiento establezca condiciones urbanísticas más severas, se exigirá que exista una sola edificación por parcela, que el edificio no rebase 300m<sup>2</sup> de superficie construida, así como que la parcela tenga, al menos, 10.000 m<sup>2</sup> de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario o vinculado al medio natural de las mismas."

El artículo 35.2 establece que "no se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana vigente clasifica la zona donde se pretende emplazar la vivienda como Suelo No Urbanizable Genérico, Rural de Regadío (SNUG RR), regulado en el artículo 188 de dicho Plan, y que permite el uso residencial de vivienda unifamiliar, conforme al artículo 195.3.-Vivienda unifamiliar aislada, con sujeción, entre otras, a las siguientes condiciones generales y particulares, recogidas en los artículos 197 y 203.3, respectivamente:

- Retranqueos de la edificación:

- Con respecto a los caminos rurales (clave CR) que forman parte del sistema territorial de caminos rurales, los edificios mantendrán con carácter general un retranqueo mínimo de 25 m con respecto al eje. El vallado de la finca deberá retranquearse una distancia mínima de 10 m con respecto del eje.
- Con respecto a los restantes caminos rurales que no formen parte del sistema territorial de caminos, los edificios mantendrán con carácter general un retranqueo mínimo de 10 m con respecto al eje. El vallado de la finca deberá retranquearse una distancia de 5 m con respecto del eje.
- La distancia mínima de la edificación a linderos de parcela y acequias será de 5 m.
- Los retranqueos a carreteras o por afección de infraestructuras se regirán por la normativa sectorial aplicable.
  - Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.
  - Superficie edificable máxima: 300 m<sup>2</sup>.
  - Superficie edificable máxima sobre rasante: 200 m<sup>2</sup>.
  - Superficie edificable máxima bajo rasante: 100 m<sup>2</sup>.
  - Número de plantas: 2 (Planta Baja más Planta Piso. Se permite una Planta Sótano)
  - Altura máxima: 7 m.
  - Altura máxima de planta baja 4 m.
  - Altura máxima de cumbre: 10 m.
  - Superficie construida máxima en piscina de utilización unifamiliar: 60 m<sup>2</sup>.

Condiciones específicas:

- Deberá justificarse que su emplazamiento no presenta riesgo de formación de núcleo de población.
- Deberá acreditarse no poseer en el suelo no urbanizable del término municipal ninguna otra edificación destinada al mismo uso residencial, así como, en el caso de existir cualquier otra edificación en la parcela, proceder previa o simultáneamente a su derribo.
- En cada parcela sólo podrá edificarse una vivienda unifamiliar, con independencia del tamaño de aquella. La adscripción de la edificación a la parcela se inscribirá en el Registro de la Propiedad, a los efectos de impedir la división o segregación posterior de la misma.

El artículo 173.7 define núcleo de población como la agrupación de edificaciones residenciales, susceptibles de necesitar servicios urbanísticos y dotaciones comunes.

En concreto, se incluyen entre las circunstancias objetivas que pueden indicar la posibilidad de formación de núcleo de población, entre otras, la siguiente:

“f. Existencia en suelo no urbanizable de viviendas aisladas, en un número igual o mayor de tres, dentro de un círculo con centro en una de ellas y de radio ciento cincuenta metros o distancia inferior que establezca el plan general.”

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula en el artículo 23 los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por estar incluidos en el Anexo II de esta Ley, dentro del grupo 7.8. Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Atendiendo a los supuestos de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico regulados en el Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la actuación pretendida encajaría en los supuestos del artículo 34.2 del TRLUA, de autorización de vivienda unifamiliar en municipios cuyo Plan General no prohíba este tipo de construcciones y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población, conforme al concepto de éste establecido en el artículo 242.2.

El Plan General de Ordenación Urbana vigente de Alcañiz, clasifica la zona donde se pretende emplazar la vivienda como Suelo No Urbanizable Genérico, Rural de Regadío (SNUG RR), regulado en el artículo 188 de dicho Plan, y que permite el uso residencial de vivienda unifamiliar, conforme al artículo 195.3. Vivienda unifamiliar aislada.

Respecto a las condiciones urbanísticas, cumple lo estipulado para las condiciones generales y particulares, recogidas en los artículos 197 y 203.3 respectivamente, según lo contemplado a continuación:

- Retranqueos de la edificación:
- Con respecto a los caminos rurales (clave CR) que forman parte del sistema territorial de caminos rurales, los edificios mantendrán con carácter general un retranqueo mínimo de 25 m con respecto al eje. El vallado de la finca deberá retranquearse una distancia mínima de 10 m con respecto del eje → CUMPLE
- La distancia mínima de la edificación a linderos de parcela y acequias será de 5 m → CUMPLE
  - Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>. → CUMPLE
  - Superficie edificable máxima: 300 m<sup>2</sup>. → CUMPLE
  - Superficie edificable máxima sobre rasante: 200 m<sup>2</sup>. → CUMPLE
  - Número de plantas: 2 (Planta Baja más Planta Piso. Se permite una Planta Sótano) → CUMPLE
  - Altura máxima: 7 m. → CUMPLE

- Altura máxima de cumbre: 10 m. → CUMPLE

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE la CONSULTA DEL I.N.A.G.A. SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN POLÍGONO 32, PARCELAS 439 A 431 EN ALCAÑIZ, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA GARCÍA DE JALÓN, condicionado a:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de los posibles vertidos de aguas residuales.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

6.- ARENS DE LLEDÓ.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE DE CONSULTAS PREVIAS PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN PARCELAS 147 Y 148 DEL POLÍGONO 3, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: JANINE GUNTI. (C.P.U. 2021/6).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 26 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el término municipal de Arens de Lledó, en parcelas 147 y 148 del polígono 3, con una superficie total de 10.928 m<sup>2</sup>.

La vivienda proyectada es de una sola planta, con una superficie construida de 93,40 m<sup>2</sup>. La altura máxima es de 4,87 m.

Para acceder a la vivienda, la carretera TE-V-3341 conecta con un camino privado ya existente, de 250 m de longitud, que cruza ambas parcelas de este a oeste y que termina en una plataforma en la que se prevé construir la vivienda unifamiliar, dando servicio únicamente a dichas parcelas.

El abastecimiento de agua se realizará a partir de un depósito de hormigón prefabricado de acumulación de aguas pluviales de 10.000 l enterrado en la parcela 147, conectado a una bomba de presión. Como agua de boca se ha previsto el consumo de agua mineral embotellada.

El suministro eléctrico y el agua caliente sanitaria se generarán mediante captadores solares fotovoltaicos ubicados en la cubierta. También generarán el A.C.S. a través de una resistencia, y como apoyo se instalará una caldera de gas.

Las aguas residuales se verterán a un depósito estanco de acumulación con una capacidad de 10.000 l. Su vaciado periódico se realizará a través de un gestor autorizado.

Visita realizada: con fecha 8 de febrero de 2021 se comprueba, por los técnicos de la Subdirección, que no existe riesgo de formación de núcleo de población, y se encuentra resuelto el acceso a la parcela. La ubicación de la vivienda proyectada se encuentra totalmente rodeada de masa arbórea.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Arens de Lledó cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, obtenido por Homologación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que clasifica la zona donde se pretende emplazar la vivienda como Suelo No Urbanizable Genérico. En esta clase de suelo se permite el uso de vivienda unifamiliar, con sujeción, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Mantendrán con carácter general un retranqueo de 10 m a linderos de la parcela, y a los caminos e infraestructuras existentes.
- Altura máxima de la edificación será de 7 m y de 2 plantas.
- Superficie mínima de parcela de 10.000m<sup>2</sup>.
- Deberá cumplir las reglas sobre parcelación y no formación de núcleo de población.
- Las viviendas podrán alcanzar una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup> construidos, aunque esta podrá aumentar con la superficie de parcela con la limitación de no sobrepasar nunca los 300 m<sup>2</sup> construidos,
- En relación con el servicio de abastecimiento de agua, se justificará la concesión de caudal de agua de abastecimiento en cantidad y con garantía suficiente para el consumo humano. Para ello se podrán realizar recogidas de cauces, depósitos y captaciones subterráneas, con arreglo a la vigente Ley de Aguas, no pudiéndose situar ningún pozo a distancia inferior a 30 m de cualquier pozo absorbente de aguas residuales.



- Respecto a los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, todo vertido, sea a cauce de cualquier naturaleza, deberá contar con la autorización del organismo de cuenca correspondiente. Estos pozos absorbentes deberán retranquearse como mínimo 5 m de los lindes de la parcela.

- La parcela deberá contar con acceso rodado, previamente a la solicitud de autorización.

Por otro lado, en el apartado 2.5, se establece que:

a. “El Plan protege el arbolado de árboles integrados en masa arbórea y de árboles aislados de diámetro superior a veinte centímetros, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación en ámbitos de suelo protegido.”

“En general, todas las construcciones e instalaciones que se desarrollen en suelo no urbanizable deberán integrarse en el paisaje, tanto desde el punto de vista de los materiales y composición como de la situación y perspectiva.”

Decreto 205/2008 de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, siendo de aplicación el artículo 8 que establece:

1. En el plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor de las presentes Directrices todos los municipios de la Comarca deberán presentar, ante la Administración urbanística competente para su aprobación definitiva, el instrumento de planeamiento urbanístico adaptado a las determinaciones contenidas en los mismos....

2. Mientras tanto, continuarán aplicándose, con plena eficacia, los instrumentos de planeamiento general vigentes, en los contenidos que no sean contrarios a la Normativa de las presentes Directrices....

5. Hasta que sea aprobado o adaptado el planeamiento urbanístico municipal a las determinaciones contenidas en las Directrices, éstas serán de aplicación directa....

En este caso, sería de aplicación el artículo 19 de las mismas que establece la regulación específica para viviendas unifamiliares aisladas, en el que se indican entre otros, los siguientes criterios específicos:

- Se prohíbe expresamente la teja de cemento negra, las cubiertas planas, el fibrocemento gris visto, el bloque de hormigón gris visto y las fachadas inacabadas.

- La vivienda podrá alcanzar una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup> construidos, aunque ésta podrá aumentar con la superficie de parcela y con la limitación de no sobrepasar nunca los 300m<sup>2</sup>.

- La altura máxima de fachada será de 7 m y la altura máxima visible de 10 m, con dos plantas (PB+1) y aprovechamiento bajo cubierta, y pendientes de cubierta entre 30% y 40%.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Los artículos 34 y 35 regulan los usos que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico entre los que se encuentra el uso de vivienda unifamiliar.

Se trataría de un Supuesto de Autorización Municipal, regulado en el artículo 34, en el que no interviene el Consejo Provincial de Urbanismo, ya que el Municipio de Arens de Lledó cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, y no se prohíbe expresamente en él la vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable.

En cuanto a las condiciones urbanísticas aplicables, el artículo 34.2 establece que:

“Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste establecido en el artículo 242.2.

A estos efectos, y salvo que el plan general o directrices de ordenación territorial establezcan condiciones más severas, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150m. de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales.

En caso de cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, y salvo que el planeamiento establezca condiciones urbanísticas más severas, se exigirá que exista una edificación por parcela, que el edificio no rebase 300m<sup>2</sup> de superficie construida, así como que la parcela o parcelas tengan, al menos, 10.000m<sup>2</sup> de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario o vinculado al medio natural de las mismas.”

Por otro lado, conforme al artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, se justifica título jurídico suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación urbanística, y se incluye compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a las parcelas aportadas.

Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por el que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

El proyecto se ubica sobre terrenos clasificados de alto riesgo de incendio forestal.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, la actuación pretendida encajaría en los supuestos del artículo 34.2, vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones, y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las Directrices de Ordenación del Territorio (Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña), en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable y las condiciones específicas para el uso de vivienda unifamiliar.

El Plan General permite, en suelo no urbanizable genérico, el uso de vivienda unifamiliar. En cuanto a las condiciones urbanísticas, la vivienda proyectada cumpliría con la no formación de núcleo de población, 10.000 m<sup>2</sup> de parcela mínima, 300 m<sup>2</sup> de superficie construida, y 7 m de altura máxima y dos plantas.

No obstante, se deberá obtener el informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que el acceso y parte de la parcela tendría la clasificación del riesgo de incendio forestal tipo 2 (alta peligrosidad y de importancia de protección alta), de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

Así mismo deberá obtenerse autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE la CONSULTA DEL I.N.A.G.A. SOBRE EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR , EN PARCELAS 147 y 148 DEL POLÍGONO 3 en ARENS DE LLEDÓ, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: JANINE GUNTI, condicionado a:

- La obtención del informe del Servicio de Seguridad y protección Civil de la Dirección general de Justicia e Interior de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que el acceso y parte de la parcela tendría la clasificación del riesgo de incendio forestal tipo 2 (alta peligrosidad y de importancia de protección alta), de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

- Deberá obtenerse autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Ebro, el aprovechamiento de aguas pluviales.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo , para su conocimiento y a los efectos oportunos.

7.- ARENS DE LLEDÓ.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE DE CONSULTAS PREVIAS PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR-TALLER, EN PARCELAS 343 Y 151 DEL POLÍGONO 2, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: ESTHER GARCÍA RUIZ. (C.P.U. 2021/2).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 14 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y taller en el término municipal de Arens de Lledó, en parcelas 343 (de 9.216 m<sup>2</sup> de superficie), y 151 (de 1.593 m<sup>2</sup>), separadas por camino público, y escrituradas juntas (se aporta escritura).

La vivienda proyectada es de una sola planta, con una superficie construida de 207,80 m<sup>2</sup>. La altura máxima de fachada es de 5,50 m.

Las cubiertas son a un agua, de teja cerámica o cobertura vegetal, la estructura de madera y cerramientos de balas de paja revocados con barro y cal.

El proyecto hace referencia a que la vivienda-taller estará vinculada a cultivos ecológicos dentro del terreno, con gestión de recursos naturales y energías renovables para su funcionamiento (solar y eólica). El objetivo es recuperar los cultivos, desarrollando huertos ecológicos, crear humedales a partir del agua de escorrentía superficial y pluviales dentro del terreno y plantar bosques de ribera favoreciendo la biodiversidad local. Se realizarán caminos, leñera, composteras de lombrices, composteras de restos de huerto, invernadero de plástico e invernadero de cristal, un par de lagunas para recogida de aguas y limpieza de aguas grises, garaje-almacén, panales de abeja y hotel de insectos. El proyecto se describe como abierto a las necesidades sociales de cada momento.

El acceso a la finca sería por la parcela 9006 o camino de Arens de Lledó-Caseras. La vivienda se construye en la parte media-alta de la parcela 343, fuera de la Red Natura 2000.

La parte más baja del terreno se encuentra a 85 m de distancia del cauce del Río Algars.

El abastecimiento de agua se realizará mediante pozo para la vivienda, y mediante recogida de agua por lluvia y escorrentías para el terreno. Se colocará una potabilizadora a la entrada de la acometida de la casa.

El agua caliente sanitaria se prevé calentarla por placas solares térmicas instaladas en el tejado del garaje.

Para el tratamiento de aguas residuales, se propone una depuración por fases, según los diferentes tratamientos: 1º físico-químico, 2º biológico, 3º regenerativo, permitiendo el máximo aprovechamiento de la materia orgánica, con el mínimo impacto y huella de carbono.

La instalación eléctrica se plantea mediante sistema híbrido (solar-eólico) por captación de energía solar mediante paneles fotovoltaicos y un aerogenerador pequeño con una altura de torreta de entre 5 y 7 m.

Visita realizada: con fecha 8 de febrero de 2021 se comprueba el gran desnivel que hay entre las dos parcelas aportadas, con masa arbórea, separadas por un camino público natural catalogado como vía pecuaria "Pas de Almudefes".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Arens de Lledó cuenta con Plan General de Ordenación Urbana obtenido por homologación de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Dicho Plan clasifica la zona donde se pretende emplazar la vivienda como Suelo No Urbanizable Especial Zona de Regadío, aunque no se establecen condiciones particulares para este tipo de suelo, siendo de aplicación el régimen general del Suelo No Urbanizable, que permite el uso de vivienda unifamiliar, con sujeción, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Mantendrán con carácter general un retranqueo de 10 m a linderos de la parcela, y a los caminos e infraestructuras existentes. No cumpliría, puesto que el retranqueo a lindero de parcela, según plano de situación, es de 9,78 m.

- Altura máxima de la edificación será de 7 m y de 2 plantas.
- Superficie mínima de parcela de 10.000m<sup>2</sup>. La parcela 343, donde se ubica la vivienda, cuenta con 9.216 m<sup>2</sup> de superficie.

- Deberá cumplir las reglas sobre parcelación y no formación de núcleo de población.

- Las viviendas podrán alcanzar una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup> construidos, aunque esta podrá aumentar con la superficie de parcela con la limitación de no sobrepasar nunca los 300 m<sup>2</sup> construidos,

- En relación con el servicio de abastecimiento de agua, se justificará la concesión de caudal de agua de abastecimiento en cantidad y con garantía suficiente para el consumo humano. Para ello se podrán realizar recogidas de cauces, depósitos y captaciones subterráneas, con arreglo a la vigente Ley de Aguas, no pudiéndose situar ningún pozo a distancia inferior a 30 m de cualquier pozo absorbente de aguas residuales.

- Respecto a los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, todo vertido, sea a cauce de cualquier naturaleza, deberá contar con la autorización del organismo de cuenca correspondiente. Estos pozos absorbentes deberán retranquearse como mínimo 5 m de los lindes de la parcela.

- La parcela deberá contar con acceso rodado, previamente a la solicitud de autorización.

Por otro lado, en el apartado 2.5, se establece que:

b. "El Plan protege el arbolado de árboles integrados en masa arbórea y de árboles aislados de diámetro superior a veinte centímetros, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación en ámbitos de suelo protegido."

"En general, todas las construcciones e instalaciones que se desarrollen en suelo no urbanizable deberán integrarse en el paisaje, tanto desde el punto de vista de los materiales y composición como de la situación y perspectiva."

Decreto 205/2008 de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, siendo de aplicación el artículo 8 que establece:

3. En el plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor de las presentes Directrices todos los municipios de la Comarca deberán presentar, ante la Administración urbanística competente para su aprobación definitiva, el instrumento de planeamiento urbanístico adaptado a las determinaciones contenidas en los mismos....

4. Mientras tanto, continuarán aplicándose, con plena eficacia, los instrumentos de planeamiento general vigentes, en los contenidos que no sean contrarios a la Normativa de las presentes Directrices....

5. Hasta que sea aprobado o adaptado el planeamiento urbanístico municipal a las determinaciones contenidas en las Directrices, éstas serán de aplicación directa....

En este caso, sería de aplicación el artículo 19 de las mismas que establece la regulación específica para viviendas unifamiliares aisladas, en el que se indican entre otros, los siguientes criterios específicos:

- Se prohíbe expresamente la teja de cemento negra, las cubiertas planas, el fibrocemento gris visto, el bloque de hormigón gris visto y las fachadas inacabadas.

- La vivienda podrá alcanzar una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup> construidos, aunque ésta podrá aumentar con la superficie de parcela y con la limitación de no sobrepasar nunca los 300m<sup>2</sup>.

- La altura máxima de fachada será de 7 m y la altura máxima visible de 10 m, con dos plantas (PB+1) y aprovechamiento bajo cubierta, y pendientes de cubierta entre 30% y 40%.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Los artículos 34 y 35 regulan los usos que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico entre los que se encuentra el uso de vivienda unifamiliar.

Se trataría de un Supuesto de Autorización Municipal, regulado en el artículo 34, en el que no interviene el Consejo Provincial de Urbanismo, ya que el Municipio de Arens de Lledó cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, y no se prohíbe expresamente en él la vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable.

En cuanto a las condiciones urbanísticas aplicables, el artículo 34.2 establece que:

“Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste establecido en el artículo 242.2.

A estos efectos, y salvo que el plan general o directrices de ordenación territorial establezcan condiciones más severas, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150m. de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales.

En caso de cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, y salvo que el planeamiento establezca condiciones urbanísticas más severas, se exigirá que exista una edificación por parcela, que el edificio no rebase 300m<sup>2</sup> de superficie construida, así como que la parcela o parcelas tengan, al menos, 10.000m<sup>2</sup> de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario o vinculado al medio natural de las mismas.”

La parcela donde se ubicaría la vivienda (parcela 343), y a la que quedaría adscrita la edificación, no cuenta con los 10.000 m<sup>2</sup> de superficie mínima. Se aporta la parcela 151 para completar dicha parcela mínima, pero ambas parcelas se encuentran separadas por un camino público, por tanto, no resulta posible la agrupación real de dichas parcelas, aunque se aporta una escritura en la que aparecen agrupadas.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Urbanísticamente, la actuación pretendida podría encajar en los supuestos del artículo 34.2, vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones, y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las Directrices de Ordenación del Territorio (Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña), en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable y las condiciones específicas para el uso de vivienda unifamiliar.

No obstante, la documentación aportada hace referencia al uso de vivienda-taller, uso que no se contempla en el texto refundido de la Ley de Urbanismo, y que no estaría permitido, puesto que se trataría de dos usos distintos en la misma parcela, de interés particular. Únicamente podría autorizarse el uso de vivienda unifamiliar aislada.

Igualmente, en cuanto a las condiciones urbanísticas de aplicación, se comprueba que las parcelas aportadas se encuentran separadas físicamente por una vía pecuaria “Pas de Almudedefes”, manteniendo distintas referencias catastrales. Por tanto, al no ser contiguas las dos parcelas, no sería posible su unificación a efectos del cumplimiento de la parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup> de superficie, establecida en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El almacén-garaje tampoco cumpliría con los 10 m de retranqueos a linderos, y en cuanto a las condiciones estéticas, debería integrarse en el paisaje, tanto desde el punto de vista de los materiales y composición como de la situación y perspectiva, conforme a lo establecido en el artículo 2.5 del Plan General, protegiendo la masa arbórea existente.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar DESFAVORABLEMENTE la CONSULTA DEL I.N.A.G.A. SOBRE EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR , EN PARCELAS 343 y 151 DEL POLÍGONO 2 de ARENS DE LLEDÓ, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: ESTHER GARCIA RUIZ, ya que el uso de vivienda-taller no se contempla en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, y que no estaría permitido, puesto que se trataría de dos usos distintos de interés particular en la misma parcela.

En cuanto a las condiciones urbanísticas de aplicación, se comprueba que las parcelas aportadas, se encuentran separadas por la vía pecuaria “Pas de Almudedefes”, manteniendo distintas referencias catastrales. Por tanto, al no ser contiguas las dos parcelas, no sería posible su unificación a efectos del cumplimiento de la parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup> de superficie, establecida en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El almacén-garaje tampoco cumpliría con los 10 m de retranqueos a linderos, y en cuanto a las condiciones estéticas debería integrarse en el paisaje, tanto desde el punto de vista de los materiales y composición como de la situación y perspectiva, conforme a lo establecido en el artículo 2.5 del Plan General, protegiendo la masa arbórea existente.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo , para su conocimiento y a los efectos oportunos.

8.- MIRAMBEL.-. INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE DE CONSULTAS PREVIAS PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE MASÍA PARA USO DE HOTEL RURAL EN POLÍGONO 8, PARCELA 13, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: CORRAL DEL PETIQUILLO, S.L. (C.P.U. 2020/70).

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.2

de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 12 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES: Con fecha 24 de junio de 2020, consultada la documentación presentada en fecha 17 de junio de 2020 por el Área Técnica II del INAGA en relación al trámite de consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, regulado en el artículo 23.1 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón para un PROYECTO REHABILITACIÓN DE MASÍA PARA USO HOTEL RURAL en el término municipal de Mirambel, cuyo promotor es Corral del Petiquillo S.L., a los efectos de la emisión de informe urbanístico por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, la misma resultó insuficiente para un pronunciamiento fundado por este Consejo.

La actuación propuesta no encajaba en el supuesto de rehabilitación del artículo 35.1 c) del TRLUA, ya que la actuación contemplaba además de la rehabilitación de una masía existente, la construcción de nuevas edificaciones aisladas. Pudiendo ser declarado un uso de Interés público o social por el Ayuntamiento, se debía aportar tal justificación, así como documentación técnica a subsanar.

NUEVA DOCUMENTACIÓN: Con fecha 26 de enero de 2021, tiene entrada en el registro nueva documentación, dando respuesta a las cuestiones de índole urbanística planteadas, así como la justificación del interés público, a esta Subdirección Provincial Urbanismo de Teruel.

#### SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

El presente proyecto consta de la construcción de un Hotel Rural en el término municipal de Mirambel.

El proyecto se ubica en el polígono 13, parcela 8 que cuenta con una superficie total según catastro de 11,31 Ha.

A la zona de actuación se accede por una pista forestal desde la carretera de Mirambel a Cantavieja (A-226) desde la cual se toma un desvío a la izquierda para acceder a una pista forestal hasta la parcela.

Las actuaciones propuestas son las reflejadas a continuación:

- Obras de rehabilitación y ampliación de una antigua masía existente, siendo la superficie construida rehabilitada junto con la ampliación de un total de 998,35 m<sup>2</sup>, distribuidos en dos plantas. En su planta baja se encontrará la zona de restaurante, servicios comunes y vivienda de empleados, y en la planta segunda se encontrará únicamente la otra parte de la vivienda de empleados. La altura máxima de la edificación será de 8,08 m.

- Nueva construcción de 10 módulos de planta cuadrada, para alojamientos. La superficie construida de cada módulo es de 36 m<sup>2</sup>, distribuidos en una única planta con una altura máxima de 3,50m.

- Edificio para instalaciones, siendo su superficie construida de 42 m<sup>2</sup> aproximadamente, y su altura máxima inferior a los 10,5m.

- De esta forma la superficie construida total de todas las edificaciones es de 1.400,35 m<sup>2</sup>.

Actuaciones propuestas.

El suministro de agua potable se realizará desde la red municipal de abastecimiento que discurre por el camino colindante a la parcela.

El proyecto incluye la instalación de dos redes interiores para recogida y canalización de las aguas residuales que finalizan en sendas depuradoras.

El suministro eléctrico se realizará mediante el trazado de una línea aérea de media tensión 20 Kv desde el apoyo nº11 de LA-56 "Pitarque" y recorrerá una distancia de 1.450 metros, hasta llegar a la parcela propiedad del promotor, donde se ubicará un centro de transformación particular de 30 Kw. Desde este punto se conducirá una canalización enterrada hasta la edificación de la actual masía, donde se instalará el cuadro general en el cuarto de instalaciones.

La red aérea de MT estará constituida por 13 apoyos prefabricados de hormigón, la ubicación de los apoyos en coordenadas ETRS89 UTM Huso 30 es la siguiente:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Mirambel cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, que clasifica la zona donde se pretende emplazar las diferentes edificaciones destinadas para hotel rural, así como el recorrido de LAMT como Suelo No Urbanizable Genérico.

El Plan General permite el uso de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural según el artículo 127.

En su artículo 132 establece las condiciones mínimas a cumplir para este tipo de construcciones e instalaciones de interés público:

- Parcela mínima no se fija.
- Retranqueos de la edificación con respecto a linderos de propiedad: 10 m.
- Ocupación máxima del 20 %

Además, las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, que resultan de aplicación complementaria conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Las Normas Subsidiarias y Complementarias permiten usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, conforme al apartado 2.3.1.6 de Condiciones Generales de los usos. Se encuentra entre estos usos de utilidad pública o interés social "d) Las instalaciones de fomento del turismo".

El apartado 2.3.1.7 regula las condiciones generales de la edificación donde establece: Se permite las edificaciones vinculadas al desarrollo de los usos permitidos por las Normas en cada clase de suelo no urbanizable, con sujeción a las condiciones siguientes:

a. Mantendrán con carácter general un retranqueo de 10 metros a los linderos de la parcela, y a los caminos e infraestructuras existentes.

b. La altura máxima de cornisa será de 3 plantas y 10,50 metros, pero podrá admitirse la edificación o las instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por la Comisión Provincial de Urbanismo.

c. Deberán cumplir las reglas sobre parcelación y no formación de núcleo de población.

d. Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición y situación aislada e integrarse en el paisaje que dante prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

e. Deberán utilizarse materiales que contribuyan a la mencionada integración en el paisaje. SE prohíben expresamente:

- o La teja de cemento negra
- o El fibrocemento gris visto
- o El bloque de hormigón gris visto
- o Las fachadas inacabadas

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto-refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

Asimismo, el apartado 2 del artículo 35 establece que: "No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerirse resolución al Gobierno de Aragón."

Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón: Donde el proyecto se encuentra incluido en el Anexo II, en el grupo 7, Proyectos de infraestructuras, como "7.8. Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles".

Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. En su artículo 5 establece que: "2. El titular de la instalación presentará ante el órgano competente en materia de energía una copia del proyecto de ejecución para su traslado al órgano ambiental competente, quien emitirá informe en el plazo de 3 meses desde que el expediente tenga entrada en el mismo, entendiéndose emitido con carácter favorable, salvo aquellas instalaciones que afecten a zonas de Red Natura 2000 o Espacios Naturales Protegidos en cuyo caso se entenderá desfavorable. El informe será vinculante cuando sea desfavorable o imponga condiciones al trazado o a las características de la instalación prevista."

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Uso: La actuación pretendida encaja en los supuestos del artículo 127 del plan general, donde permite los usos de construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural. Asimismo, las Normas Subsidiarias y Complementarias, resultan de aplicación de forma complementaria conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, donde se permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural, conforme al apartado 2.3.1.6 de Condiciones Generales de los usos. Entre los usos de utilidad pública o interés social se encuentran, en su apartado d) "Las instalaciones de fomento del turismo".

No obstante, la documentación aportada hace referencia a la rehabilitación de una masía tradicional para cambiar el uso a hotel rural. Estudiando la documentación técnica presentada, y visto que las actuaciones no consisten únicamente en la rehabilitación de una edificación tradicional, sino que se realizan además nuevas edificaciones vinculadas a la actividad hotelera, se ha considerado el conjunto de todas las edificaciones planteadas como una única actuación de interés público y no como una actuación de rehabilitación de una masía tradicional. Encajando de esta manera la actuación planteada en los usos permitidos para el Suelo No Urbanizable

Genérico como son los propios de interés público o social, según lo establecido en su PGOU y de forma subsidiaria, lo contemplado en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito Provincial.

Condiciones urbanísticas: Se cumplen las condiciones particulares establecidas en el artículo 132 del PGOU donde establece:

- a. Parcela mínima no se fija.
- b. Retranqueos de la edificación con respecto a linderos de propiedad: 10 m → CUMPLE
- c. Ocupación máxima: 20 % → CUMPLE

Resultan de aplicación complementaria, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el apartado 2.3.1.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales que regula las condiciones generales de la edificación:

- Mantendrán con carácter general un retranqueo de 10 metros a los linderos de la parcela, y a los caminos e infraestructuras existentes. → CUMPLE
- La altura máxima de cornisa será de 3 plantas y 10,50 metros, pero podrá admitirse la edificación o las instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por la Comisión Provincial de Urbanismo. → CUMPLE
- Deberán utilizarse materiales que contribuyan a la mencionada integración en el paisaje. Se prohíben expresamente:
  - La teja de cemento negra
  - El fibrocemento gris visto
  - El bloque de hormigón gris visto
  - Las fachadas inacabadas

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE, desde el punto de vista urbanístico, la CONSULTA DEL I.N.A.G.A. SOBRE EL PROYECTO DE DE REHABILITACIÓN DE MASÍA PARA USO DE HOTEL RURAL EN POLÍGONO, 8 PARCELA 13 DE MIRAMBEL. PROMOTOR: CORRAL DEL PETIQUILLO S.L., condicionado:

- A la Autorización administrativa por el Departamento de Industria (energía) competente, al trazado de la Línea Eléctrica, en cuyo procedimiento se precisa seguir el trámite medioambiental, (conforme a lo dispuesto en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna).
- A la Autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro, por vertidos de aguas residuales, así como por la posible afección de la finca por el Barranco Torre Santa Ana.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

9.- LA PUEBLA DE HÍJAR.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE DE CONSULTAS PREVIAS PARA EL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ELAWAN 1 EN EL T.M DE LA PUEBLA DE HÍJAR, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: ELAWAN ENERGY DEVELOPMENTS. S.L. ( C.P.U: 2020/120)

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 17 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES: Con fecha 7 de octubre de 2020, consultada la documentación presentada en fecha 17 de septiembre de 2020 por el Área Técnica II del INAGA en relación al trámite de consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, regulado en el artículo 23.1 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón para un Proyecto de Parque Fotovoltaico Elawan Escatron I en el término municipal de la Puebla de Híjar, cuyo promotor es Elawan Energy S.L a los efectos de la emisión de informe urbanístico por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, la misma resultó insuficiente para un pronunciamiento fundado por este Consejo.

NUEVA DOCUMENTACIÓN: Con fecha 15 de enero de 2021, tiene entrada en el registro nueva documentación, dando respuesta a las cuestiones de índole urbanística planteadas a esta Subdirección Provincial Urbanismo de Teruel.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

La Planta Solar Fotovoltaica "Elawan 1" está planteada con paneles de 460 Wp cada uno y se plantea la instalación de 71.708 paneles por lo que tendrá una potencia instalada de 32,985 MWp.

Para facilitar la conexión se agrupan en un primer nivel en las llamadas Cajas de nivel, simplificando la llegada de los cables de corriente continua hasta cada uno de los inversores.

Para elevar la tensión de salida se contemplan 5 Centros de Transformación e Inversión (CTI).

El acceso a la Central Solar Fotovoltaica "ELAWAN Escatron 1" se realizará a través de una serie de caminos rurales una vez dejada la carretera N-232 al oeste o la A-1404 al norte de la instalación.

Para la evacuación de la Central Solar Fotovoltaica "ELAWAN Escatron 1", se precisa la instalación de una subestación denominada SET "ELAWAN 30/132 kV" que recoja los circuitos de media tensión (30kV) provenientes de los Centros de Transformación e Inversión, y que eleve la tensión a 132 kV para evacuar la energía a través de una línea eléctrica de alta tensión de 132 kV hasta la Subestación "SE ESCATRON 400 kV", punto de entrega de la energía.

Tanto la Subestación SET "ELAWAN 30/132 kV" como la línea entre dicha subestación y la Subestación "SE ESCATRON 400 kV" no son objeto de dicho informe.

La Planta Fotovoltaica estará emplazada en las parcelas 109, 110, 113, 114 y 97 del polígono 502 con una superficie total ocupada de la Planta Elawan 1 por la propia instalación de 373.594,72 m<sup>2</sup> (37,36 Ha). Se verán afectados, por cruzamientos, paralelismos y proximidades, los siguientes organismos:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).
- Ayuntamiento de la Puebla de Híjar.

Según la Información de datos espaciales de Aragón, se comprueba que la actuación se encuentra ubicada en Área crítica del cernícalo primilla.

Estudiada la documentación técnica presentada, se observa que existen en las inmediaciones colindantes a dichas parcelas, otras dos plantas fotovoltaicas que también son objeto de sendos informes urbanísticos, con idéntico promotor cuyo nombre es Elawan Energy S.L. Estas plantas fotovoltaicas objeto de futuros informes urbanísticos se denominan Elawan 2 y Elawan 3.

La totalidad de dichas plantas fotovoltaicas comparten la Subestación "Elawan 30/132 kV, entendiéndose así que formarán una única actuación, considerando además que tienen el mismo promotor.

Por lo tanto, se evaluarán las condiciones urbanísticas en conjunto para las PFV Elawan 1, 2 y 3.

La superficie ocupada sería:

- PFV Elawan 1: 373.594,72 m<sup>2</sup> (37,36 Ha)
- PFV Elawan 2: 529.282,58 m<sup>2</sup> (52,93 Ha)
- PFV Elawan 3: 380.841,17 m<sup>2</sup> (38,08 Ha)
- Superficie total: 1.283.718,47 m<sup>2</sup> (128,37 Ha)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Resultan de aplicación:

1º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. Conforme al artículo 65 del mismo, los planes sectoriales con incidencia territorial formulados por otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma se someterán antes de su aprobación a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Así mismo, los proyectos relacionados en el Anexo de esta ley se someterán a informe del Consejo de Ordenación del territorio de Aragón. Para ello, el promotor deberá aportar la documentación que permita la emisión de informe y la valoración de las incidencias previsibles en la ordenación del territorio.

El ANEXO, del Texto Refundido de esta Ley de Ordenación, recoge los proyectos con incidencia territorial sometidos a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, entre los que se encuentran:

"c) VI. Proyectos de instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta en la red, que ocupen una superficie superior a 100 hectáreas."

2º) El municipio de la Puebla de Híjar cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado por el Consejo Provincial de Urbanismo en Sesiones del día 17 de abril de 2018, 18 diciembre de 2018 y 12 de mayo de 2020. Dicho PGOU clasifica el suelo donde se pretende ubicar las diferentes PFV como Suelo No Urbanizable Genérico, incluyendo en el artículo 113 la definición de usos específicos en Suelo No Urbanizable, donde se incluyen entre los usos permitidos, los de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural, concretamente las "Instalaciones de aprovechamiento de la energía eólica y solar".

El artículo 131 establece en su apartado 131.2 los usos admitidos para el Suelo No Urbanizable Genérico donde establece que "Se admiten todos los usos enumerados en la tabla "Usos Específicos del Suelo No Urbanizable" del Artículo 113.

3º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, donde se incluyen en el artículo 34, de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, las instalaciones destinadas a la explotación de los recursos naturales.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Deberán someterse los proyectos Elawan Escatron 1, 2 y 3 al procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón al tratarse de una actuación que encaja en el artículo 65 de



dicho texto legal como un Proyecto de Incidencia Territorial, ya que se trata de Proyectos de instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta en la red, que ocupen una superficie superior a 100 hectáreas en conjunto.

Urbanísticamente, el Plan General de Ordenación Urbana de la Puebla de Híjar clasifica el suelo donde se pretende ubicar las diferentes PFV como Suelo No Urbanizable Genérico, incluyendo en el artículo 113 la definición de usos específicos en Suelo No Urbanizable, donde se incluyen entre los usos permitidos, los de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural, las "Instalaciones de aprovechamiento de la energía eólica y solar".

El artículo 131 establece en su apartado 131.2 los usos admitidos para el Suelo No Urbanizable Genérico donde establece que "Se admiten todos los usos enumerados en la tabla "Usos Específicos del Suelo No Urbanizable" del Artículo 113.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar los aspectos urbanísticos sobre la CONSULTA DEL I.N.A.G.A. SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ELAWAN 1 EN EL T.M DE LA PUEBLA DE HIJAR, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: ELAWAN ENERGY DEVELOPEMENTS. S.L, debiendo someterse al informe del Consejo de Ordenación del Territorio.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

10.- LA PUEBLA DE HÍJAR.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE DE CONSULTAS PREVIAS PARA EL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ELAWAN 2 EN EL T.M DE LA PUEBLA DE HÍJAR, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: ELAWAN ENERGY DEVELOPEMENTS. S.L. (C.P.U: 2020/121)

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 20 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES: Con fecha 7 de octubre de 2020, consultada la documentación presentada en fecha 17 de septiembre de 2020 por el Área Técnica II del INAGA en relación al trámite de consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, regulado en el artículo 23.1 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón para un Proyecto de Parque Fotovoltaico Elawan Escatron II en el término municipal de la Puebla de Híjar, cuyo promotor es Elawan Energy S.L a los efectos de la emisión de informe urbanístico por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, la misma resultó insuficiente para un pronunciamiento fundado por este Consejo.

NUEVA DOCUMENTACIÓN: Con fecha 14 de enero de 2021, tiene entrada en el registro nueva documentación, dando respuesta a las cuestiones de índole urbanística planteadas a esta Subdirección Provincial Urbanismo de Teruel.

#### SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

La Planta Solar Fotovoltaica "Elawan 2" está planteada con paneles de 460 Wp cada uno y se plantea la instalación de 71.708 paneles por lo que tendrá una potencia instalada de 32,985 MWp.

Para facilitar la conexión se agrupan en un primer nivel en las llamadas Cajas de nivel, simplificando la llegada de los cables de corriente continua hasta cada uno de los inversores.

Para elevar la tensión de salida se contemplan 5 Centros de Transformación e inversión (CTI).

El acceso a la Central Solar Fotovoltaica "ELAWAN Escatrón 2" se realizará a través de una serie de caminos rurales una vez dejada la carretera N-232 al oeste o la A-1404 al norte de la instalación.

Para la evacuación de la Central Solar Fotovoltaica "ELAWAN Escatrón 2", se precisa la instalación de una subestación denominada SET "ELAWAN 30/132 kV" que recoja los circuitos de media tensión (30kV) provenientes de los Centros de Transformación e Inversión, y que eleve la tensión a 132 kV para evacuar la energía a través de una línea eléctrica de alta tensión 132 kV hasta la Subestación "SE ESCATRON 400 kV", punto de entrega de la energía.

Tanto la Subestación SET "ELAWAN 30/132 kV" como la línea entre dicha subestación y la Subestación "SE ESCATRON 400 kV" no son objeto de dicho informe.

La Planta Fotovoltaica estará emplazada en las parcelas 91, 89, 90 y 86 del polígono 502 con una superficie total ocupada de la Planta Elawan 2 por la propia instalación de 529.282,58 m<sup>2</sup> (52,93 Ha). Se verán afectados, por cruzamientos, paralelismos y proximidades, los siguientes organismos:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).
- Ayuntamiento de la Puebla de Híjar.

Según la Información de datos espaciales de Aragón, se comprueba que la actuación de PFV se encuentra en Área crítica del cernícalo primilla.

Estudiada la documentación técnica presentada, se observa que existen en las inmediaciones colindantes a dichas parcelas, otras dos plantas fotovoltaicas que también son objeto de informes urbanísticos, con idéntico promotor cuyo nombre es Elawan Energy S.L. Estas plantas fotovoltaicas objeto de futuros informes urbanísticos se denominan Elawan 1 y Elawan 3.

La totalidad de dichas PFV comparten Subestación "Elawan 30/132 kV, entendiéndose así que formarán una única actuación, considerando además que tienen el mismo promotor.

Por lo tanto, se evaluarán las condiciones urbanísticas en conjunto para las PFV Elawan 1, 2 y 3.

La superficie ocupada sería:

- PFV Elawan 1: 373.594,72 m<sup>2</sup> (37,36 Ha)
- PFV Elawan 2: 529.282,58 m<sup>2</sup> (52,93 Ha)
- PFV Elawan 3: 380.841,17 m<sup>2</sup> (38,08 Ha)
- Superficie total: 1.283.718,47 m<sup>2</sup> (128,37 Ha)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

1º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. Conforme al artículo 65 del mismo, los planes sectoriales con incidencia territorial formulados por otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma se someterán antes de su aprobación a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Así mismo, los proyectos relacionados en el Anexo de esta ley se someterán a informe del Consejo de Ordenación del territorio de Aragón. Para ello, el promotor deberá aportar la documentación que permita la emisión de informe y la valoración de las incidencias previsibles en la ordenación del territorio.

El ANEXO, del Texto Refundido de esta Ley de Ordenación, recoge los proyectos con incidencia territorial sometidos a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, entre los que se encuentran:

"c) VI. Proyectos de instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta en la red, que ocupen una superficie superior a 100 hectáreas."

2º) El municipio de la Puebla de Híjar cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado por el Consejo Provincial de Urbanismo en Sesiones del día 17 de abril de 2018, 18 diciembre de 2018 y 12 de mayo de 2020. Dicho PGOU clasifica el suelo donde se pretende ubicar las diferentes PFV como Suelo No Urbanizable Genérico, incluyendo en el artículo 113 la definición de usos específicos en Suelo No Urbanizable, donde se incluyen entre los usos permitidos, los de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural, concretamente las "Instalaciones de aprovechamiento de la energía eólica y solar".

El artículo 131 establece en su apartado 131.2 los usos admitidos para el Suelo No Urbanizable Genérico donde establece que "Se admiten todos los usos enumerados en la tabla "Usos Específicos del Suelo No Urbanizable" del Artículo 113.

3º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, donde se incluyen en el artículo 34, de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, las instalaciones destinadas a la explotación de los recursos naturales.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Deberán someterse los proyectos Elawan Escatron 1, 2 y 3 al procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón al tratarse de una actuación que encaja en el artículo 65 de dicho texto legal como un Proyecto de Incidencia Territorial, ya que se trata de Proyectos de instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta en la red, que ocupen una superficie superior a 100 hectáreas en conjunto.

Urbanísticamente, el Plan General de Ordenación Urbana de la Puebla de Híjar clasifica el suelo donde se pretende ubicar las diferentes PFV como Suelo No Urbanizable Genérico, incluyendo en el artículo 113 la definición de usos específicos en Suelo No Urbanizable, donde se incluyen entre los usos permitidos, los de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural, las "Instalaciones de aprovechamiento de la energía eólica y solar".

El artículo 131 establece en su apartado 131.2 los usos admitidos para el Suelo No Urbanizable Genérico donde establece que "Se admiten todos los usos enumerados en la tabla "Usos Específicos del Suelo No Urbanizable" del Artículo 113.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar los aspectos urbanísticos en la CONSULTA DEL I.N.A.G.A. SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ELAWAN 2 EN EL T.M DE LA PUEBLA DE HIJAR . PROMOTOR: ELAWAN ENERGY DEVELOPEMENTS. S.L, debiendo someterse al informe del Consejo de Ordenación del Territorio.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

11.- LA PUEBLA DE HÍJAR.- INFORME A LA CONSULTA INAGA EN EL EXPEDIENTE DE CONSULTAS PREVIAS PARA EL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ELAWAN 3 EN EL T.M DE LA PUEBLA DE HÍJAR (TERUEL), DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: ELAWAN ENERGY DEVELOPEMENTS. S.L. (C.P.U: 2020/114)

Visto el expediente enunciado, remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el trámite de Consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, según documentación aportada, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES: Con fecha 30 de septiembre de 2020, consultada la documentación presentada en fecha 8 de septiembre de 2020 por el Área Técnica II del INAGA en relación al trámite de consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, regulado en el artículo 23.1 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón para un Proyecto de Parque Fotovoltaico Elawan Escatron III en el término municipal de la Puebla de Híjar, cuyo promotor es Elawan Energy S.L a los efectos de la emisión de informe urbanístico por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, la misma resultó insuficiente para un pronunciamiento fundado por este Consejo.

#### SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

La Planta Solar Fotovoltaica “Elawan 3” está planteada con paneles de 460 Wp cada uno y se plantea la instalación de 71.708 paneles por lo que tendrá una potencia instalada de 32,985 MWp.

Para facilitar la conexión se agrupan en un primer nivel en las llamadas Cajas de nivel, simplificando la llegada de los cables de corriente continua hasta cada uno de los inversores.

Para elevar la tensión de salida se contemplan 5 Centros de Transformación e inversión (CTI).

El acceso a la Central Solar Fotovoltaica “ELAWAN Escatron 3” se realizará a través de una serie de caminos rurales una vez dejada la carretera N-232 al oeste o la A-1404 al norte de la instalación.

Para la evacuación de la Central Solar Fotovoltaica “ELAWAN Escatron 3”, se precisa la instalación de una subestación denominada SET “ELAWAN 30/132 kV” que recoja los circuitos de media tensión (30kV) provenientes de los Centros de Transformación e Inversión, y que eleve la tensión a 132 kV para evacuar la energía a través de una línea eléctrica de alta tensión 132 kV hasta la Subestación “SE ESCATRON 400 kV”, punto de entrega de la energía.

Tanto la Subestación SET “ELAWAN 30/132 kV” como la línea entre dicha subestación y la Subestación “SE ESCATRON 400 kV” no son objeto de dicho informe.

La Planta Fotovoltaica estará emplazada en las parcelas 86, 51, 50, 45, 40 y 39 del polígono 502 con una superficie total ocupada de la Planta Elawan 3 por la propia instalación de 380.841,17 m<sup>2</sup> (38,08 Ha). Se verán afectados, por cruzamientos, paralelismos y proximidades, los siguientes organismos:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).
- Ayuntamiento de la Puebla de Híjar.

Según la Información de datos espaciales de Aragón, se comprueba que la actuación de la planta fotovoltaica se encuentra en Área crítica del cernícalo primilla.

Estudiada la documentación técnica presentada, se observa que existen en las inmediaciones colindantes a dichas parcelas, otras dos plantas fotovoltaicas que también son objeto de informes urbanísticos, con idéntico promotor cuyo nombre es Elawan Energy S.L. Estas plantas fotovoltaicas objeto de futuros informes urbanísticos se denominan Elawan 1 y Elawan 2.

La totalidad de dichas PFV comparten Subestación “Elawan 30/132 kV, entendiéndose así que formarán una única actuación, considerando además que tienen el mismo promotor.

Por lo tanto, se evaluarán las condiciones urbanísticas en conjunto para las PFV Elawan 1, 2 y 3.

La superficie ocupada sería:

- PFV Elawan 1: 373.594,72 m<sup>2</sup> (37,36 Ha)
- PFV Elawan 2: 529.282,58 m<sup>2</sup> (52,93 Ha)
- PFV Elawan 3: 380.841,17 m<sup>2</sup> (38,08 Ha)
- Superficie total: 1.283.718,47 m<sup>2</sup> (128,37 Ha)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

1º) Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. Conforme al artículo 65 del mismo, los planes sectoriales con incidencia territorial formulados por otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma se someterán antes de su aprobación a informe

del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Así mismo, los proyectos relacionados en el Anexo de esta ley se someterán a informe del Consejo de Ordenación del territorio de Aragón. Para ello, el promotor deberá aportar la documentación que permita la emisión de informe y la valoración de las incidencias previsibles en la ordenación del territorio.

El ANEXO, del Texto Refundido de esta Ley de Ordenación, recoge los proyectos con incidencia territorial sometidos a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, entre los que se encuentran:

“c) VI. Proyectos de instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta en la red, que ocupen una superficie superior a 100 hectáreas.”

2º) El municipio de la Puebla de Híjar cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado por el Consejo Provincial de Urbanismo en Sesiones del día 17 de abril de 2018, 18 diciembre de 2018 y 12 de mayo de 2020. Dicho PGOU clasifica el suelo donde se pretende ubicar las diferentes PFV como Suelo No Urbanizable Genérico, incluyendo en el artículo 113 la definición de usos específicos en Suelo No Urbanizable, donde se incluyen entre los usos permitidos, los de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural, concretamente las “Instalaciones de aprovechamiento de la energía eólica y solar”.

El artículo 131 establece en su apartado 131.2 los usos admitidos para el Suelo No Urbanizable Genérico donde establece que “Se admiten todos los usos enumerados en la tabla “Usos Específicos del Suelo No Urbanizable” del Artículo 113.

3º) Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, donde se incluyen en el artículo 34, de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, las instalaciones destinadas a la explotación de los recursos naturales.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

Deberán someterse los proyectos Elawan Escatron 1, 2 y 3 al procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón al tratarse de una actuación que encaja en el artículo 65 de dicho texto legal como un Proyecto de Incidencia Territorial, ya que se trata de Proyectos de instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta en la red, que ocupen una superficie superior a 100 hectáreas en conjunto.

Urbanísticamente, el Plan General de Ordenación Urbana de la Puebla de Híjar clasifica el suelo donde se pretende ubicar las diferentes PFV como Suelo No Urbanizable Genérico, incluyendo en el artículo 113 la definición de usos específicos en Suelo No Urbanizable, donde se incluyen entre los usos permitidos, los de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural, las “Instalaciones de aprovechamiento de la energía eólica y solar”.

El artículo 131 establece en su apartado 131.2 los usos admitidos para el Suelo No Urbanizable Genérico donde establece que “Se admiten todos los usos enumerados en la tabla “Usos Específicos del Suelo No Urbanizable” del Artículo 113.

Vista la PROPUESTA de la Ponencia Técnica, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar los aspectos urbanísticos sobre la CONSULTA DEL I.N.A.G.A. SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ELAWAN 3 EN EL T.M DE LA PUEBLA DE HÍJAR, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN. PROMOTOR: ELAWAN ENERGY DEVELOPEMENTS. S.L, debiendo someterse al informe del Consejo de Ordenación del Territorio.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental –ÁREA TÉCNICA II, y a la Dirección General de Urbanismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Teruel, 23 de febrero de 2021. La Secretaria del Consejo P.S.: Cristina Jiménez García.

Núm. 2021-0711

Departamento de Economía, Planificación y Empleo

**RESOLUCION DEL SUBDIRECTOR DE TRABAJO POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE TERUEL EN EL REGISTRO DE CONVENIOS y ACUERDOS COLECTIVOS**

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Hostelería de la provincia de Teruel, por la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio Colectivo del Sector de la Hostelería (Código de Convenio 44000145011981 ), suscrito el día 17 de noviembre de 2020; y tras requerimiento de esta Subdirección Provincial, texto subsanado y comunicado el 19 de febrero de 2021, de una parte por representantes de la Asociación Empresarial de Hostelería y de otra por representantes de U.G.T. y CC.OO. por parte de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y el artículo 5.2, de 21 de septiembre, del Decreto 171/2010 del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Subdirector de Trabajo,

**A C U E R D A :**

Primero.- Ordenar la inscripción del referido Convenio Colectivo del Sector del Comercio de la provincia de Teruel en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

El Subdirector de Trabajo, Moisés Alcalá Gago

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA EL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2019, 2020 y 2021**

Partes Signatarias:

Son partes firmantes del presente convenio, de una parte, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, como representación de las personas trabajadoras y de otra la Asociación Empresarial de Hostelería de Teruel, como representación empresarial.

Las partes signatarias se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

**CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1.-Ámbito funcional**

El presente Convenio obliga a todas las empresas tanto físicas como jurídicas que, incluidas dentro de su ámbito territorial, se dediquen a las actividades de hostelería y desarrollen la misma en los establecimientos e instalaciones recogidos en el art. 4 del Texto Refundido del vigente ACUERDO LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA (ALEH), aun cuando el domicilio central de la empresa radique fuera de este territorio.

No será de aplicación a las Residencias, Clubs o Centros Geriátricos para la tercera edad.

Afecta este Convenio a todo el personal que figure nominado en los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería, así como al personal que con categorías distintas a las comprendidas en los mencionados artículos se recogen en el Anexo 1 del presente Convenio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo.

Este convenio vincula a todas las empresas y personal incluidos en su ámbito, no pudiendo ser dejado sin efecto en su totalidad, por acuerdos colectivos, pactos colectivos, con la excepción de la posibilidad de aplicar la cláusula de inaplicación.

**Artículo 1.-Bis Subcontratas**

Las empresas afectadas por el presente convenio en el caso de proceder a subcontratar parte de su actividad de los servicios de hostelería y siempre que la prestación del trabajo se realice en sus instalaciones, deberán exigir a la empresa subcontratada su autorización y alta en la actividad empresarial para prestar servicios en la actividad de hostelería y, por lo tanto, aplicar a sus trabajadores/as las categorías y todas las condiciones del convenio de hostelería de la provincia de Teruel.

**Artículo 2.-Ámbito territorial**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Teruel.

**Artículo 3.-Ámbito temporal**

Las condiciones de este Convenio surtirán efecto desde el 1 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre del año 2021. Tras su finalización se seguirá aplicando en los mismos términos hasta que se firme un nuevo convenio.

En todo caso, transcurridos 18 meses desde la denuncia sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, el convenio perderá su vigencia y se aplicará, si los hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

#### Artículo 4.-Autodenuncia del Convenio

La denuncia del convenio será automática, dándose por denunciado a la finalización de su vigencia.

Una vez finalizada su vigencia y denunciado el convenio en la forma establecida, se procederá en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación mediante la que se promueva la negociación, a constituir la Comisión Negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación.

### CAPÍTULO II - COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO

#### Artículo 5.-Funciones y composición de la comisión Paritaria

A la Comisión Paritaria del convenio de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, de manera especial en los artículos 85 y 91, será el órgano que le corresponderá la adaptación del convenio sobre la base de datos objetivos y prefijados y la renegociación o adaptación del convenio a las circunstancias cambiantes que puedan surgir durante su vigencia.

La Comisión Paritaria deberá adoptar un acuerdo sobre las cuestiones sometidas a su consideración, en el plazo de 7 días desde su recepción.

Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir para solventar las discrepancias a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos establecidos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón (ASECLA), gestionado por el SAMA.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas, resolverá las cuestiones que le fueran planteadas por las partes en cuanto a la inaplicación en las empresas de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio, conforme a lo establecido en el Artículo 82.3 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Composición: La Comisión estará compuesta por 4 miembros por cada parte, empresarial y de los sindicatos firmantes del Convenio.

Acuerdos: Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes representadas.

Dirección de la Comisión: A efectos de comunicación con la Comisión Paritaria, el domicilio es: Plaza de la Catedral no 9, planta primera, sede empresarial; en la tercera, CC.00. y en la cuarta, UGT; 44001 de Teruel. La organización que reciba la comunicación y solicitud de intervención, gestionará la convocatoria de la Comisión.

#### Artículo 6.-Solución extrajudicial de conflictos laborales

Los firmantes del presente Convenio colectivo, acuerdan adherirse en su totalidad y sin ningún condicionante al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón (ASECLA), firmado por las organizaciones sindicales (CC.00 y U.G.T.) y las empresariales {CEOE Y CEPYME-Aragón), obligando por tanto su aplicación a las empresas y personal vinculados al presente Convenio Colectivo de Hostelería de la Provincia de Teruel.

Las partes acuerdan en consecuencia sujetarse íntegramente a los órganos de Mediación y Arbitraje, establecidos por el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje; teniendo en cuenta la integración en el mismo de los órganos específicos de mediación y arbitraje en el ámbito sectorial de hostelería.

Dirección de la Comisión: A efectos de comunicación con la Comisión Paritaria, el domicilio es: Plaza de la Catedral no 9, planta primera, sede empresarial; en la tercera, CC.00. y en la cuarta, UGT; 44001 de Teruel. La organización que reciba la comunicación y solicitud de intervención, gestionará la convocatoria de la Comisión.

### CAPÍTULO III - CONTRATACIÓN

#### Artículo 7.-Especialidades en las modalidades de contratación

A: CONTRATO DE RELEVO: Tiene como objeto la contratación de personal para ocupar el puesto dejado vacante de forma parcial por la persona trabajadora que decida solicitar la jubilación parcial, sobre la base de lo regulado para este supuesto.

B: CONTRATO A TIEMPO PARCIAL: Se regirán por lo dispuesto en el artículo 12 de La Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de desarrollo, con las siguientes excepciones:

Se podrá concertar, cuando las horas a realizar no superen el 77 % de la jornada establecida en el presente Convenio, salvo lo previsto para la jubilación parcial.

La distribución de la jornada, así como el horario de trabajo, en caso de no aparecer en el Contrato de Trabajo, la empresa deberá proporcionarlo por escrito al trabajador.

C: CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS: Serán considerados fijos discontinuos aquellas personas trabajadoras vinculadas a la empresa para llevar a cabo trabajos fijos en la actividad de la empresa, caracterizados como normales o permanentes en la misma, de carácter discontinuo que establece la legislación vigente, con independencia de la duración de la prestación de sus servicios en cada llamamiento.

Además, y en todo caso, serán fijos-discontinuos aquellas personas trabajadoras contratadas bajo la modalidad de contrato eventual, por un plazo de al menos 4 meses cada año en establecimientos o centros de trabajo con actividad durante todo el año, o de 2 meses cada año en establecimientos o centros de trabajo estacionales,

al tercer año consecutivo de llamamiento para realizar las mismas funciones que venía realizando en los años precedentes. No obstante, lo anterior, en estas actividades adquirirán la condición de fijos-discontinuos aquellas personas trabajadoras que, no reuniendo las condiciones establecidas en este párrafo en cuanto a su duración, reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

El llamamiento de estas personas trabajadoras deberá realizarse de forma fehaciente por escrito, al menos con 15 días antes del inicio de la prestación de los servicios, por riguroso orden de antigüedad dentro de los diferentes grupos profesionales existentes en la empresa, cada vez que ésta inicie o incremente su actividad, siempre y cuando en la empresa existan necesidades que justifiquen tal llamamiento. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, en un máximo de 7 días desde su la recepción del llamamiento, su voluntad de incorporarse en la fecha señalada en el llamamiento. Si la persona trabajadora una vez producido el llamamiento no se incorpora a su puesto de trabajo, perderá la condición de fijo-discontinuo, salvo causa que lo justifique.

En todo caso y a todos los efectos y derechos contemplados en este Convenio, se considerarán independientes los contratos suscritos para prestar servicios de temporada de verano e invierno por una misma persona trabajadora, de tal suerte que la falta de incorporación a uno de ellos no implicará la pérdida de derechos al respecto del otro.

**D: CONTRATACION EVENTUAL:** Las contrataciones efectuadas al amparo de lo previsto en el artículo 15.1.b) del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrán concertarse por una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir de la fecha de concertación del contrato inicial.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la pactada y que se recoge en el párrafo anterior, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

**E: CONTRATACION INDEFINIDA:** Valoramos como positiva y beneficiosa para ambas partes la estabilidad en el empleo. Con el fin de comenzar a contribuir a la consecución de este objetivo, se acuerda que, a partir de la fecha de publicación del presente convenio, el mínimo de trabajadores/as con contrato indefinido en las empresas será el indicado en la siguiente tabla:

- Empresas entre 6 y 9 trabajadores: mínimo 2 contratos indefinidos.
- Empresas entre 10 y 15 trabajadores: mínimo 4 contratos indefinidos.
- Empresas entre 16 y 20 trabajadores: mínimo 5 contratos indefinidos.
- Empresas de más de 20 trabajadores: mínimo 30% de los contratos indefinidos.

**F: ENCADENAMIENTO DE CONTRATOS:**

La reiteración durante más de 2 campañas en actividades estacionales con el/la mismo/a trabajador/a, deberá dar lugar a la consideración de fijo-discontinuo.

El personal que preste servicios para la empresa con contratos eventuales y/o de obra o servicio durante 18 meses en un periodo de 24 meses pasará a ser fijo en plantilla.

**G: PREAVISO POR FINALIZACIÓN DE CONTRATOS:** El/a empresario/a en los contratos suscritos con una duración prevista de más de tres meses, deberá preavisar al trabajador su finalización por escrito, con una antelación de 15 días; en el caso de no preavisar se penalizará a la empresa con el abono de un día de salario del trabajador/a, por cada día de retraso.

**H: PERÍODO DE PRUEBA:** Se estará a lo establecido en el ALEH.

**1: INDEMNIZACIÓN POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO:** A la finalización de los contratos temporales, a excepción de los contratos de sustitución (interinidad) y formativos, el trabajador/a percibirá en concepto de indemnización una cantidad equivalente a 12 días de salario por año de servicio o la parte proporcional correspondiente, salvo que el trabajador/a rechace la renovación del contrato, en cuyo caso percibirá la legalmente establecida.

**Artículo 8.-Contratos formativos**

Se regirán por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de desarrollo, con las siguientes excepciones:

**CONTRATO EN PRÁCTICAS:** Se estará a lo establecido en el ALEH

La retribución del trabajador/a será el 90% durante el primer año de duración del contrato y el 95% durante el segundo del salario fijado en este Convenio para quien desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

**CONTRATO DE FORMACION:** Se estará a lo dispuesto en el ALEH.

Las retribuciones del personal contratado en formación, no podrá ser inferior en ningún caso al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo trabajado.

**Artículo 9.-Fomento de la contratación indefinida**

Con la finalidad de fomentar la contratación indefinida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, todos los contratos de trabajo temporales, acogidos a cualquier modalidad, independientemente de su fecha de concertación, podrán acogerse a la conversión en indefinidos según lo determinado en la legislación vigente en cada momento, referida a los contratos para el fomento de la contratación indefinida.

#### Artículo 10.-Servicios extraordinarios

Se consideran servicios extraordinarios en Hostelería aquellos que por las especiales características de su prestación, breve duración, carácter irregular y número de comensales, como banquetes, cócteles, celebraciones sociales, etc., no pudieran ser prestados por los trabajadores ligados a la empresa, haciendo necesaria la contratación de trabajadores ajenos a la misma al efecto de prestar tal servicio extraordinario.

Forma del Contrato: El contrato concertado para la prestación de Servicios Extras no requerirá forma escrita  
Condiciones salariales: En el año 2019, 2020 y 2.021 la cuantía de los servicios extras queda fijada en 42,75 €.

En esta cuantía se entenderán incluidas todas las cantidades, tanto salariales como extra-salariales, a que las personas trabajadoras tengan derecho por su trabajo, incluidas las de vencimiento periódico superior al mes.

Duración del Servicio a efectos de cotización: Los Servicios Extras tendrán una duración a efectos de cotización de 4 horas por servicio.

Seguimiento y control: Para poder efectuar el seguimiento y control de este sistema, la Comisión Paritaria estará facultada para la solicitar a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social información respecto a la utilización del sistema especial de cotización de Servicios Extras en Hostelería.

Comidas: En los Servicios Extras de Almuerzo o Cena, la comida será facilitada por la empresa en los 15 minutos anteriores o posteriores a la celebración del mismo.

Ropa de Trabajo: Cuando la empresa exija un uniforme de trabajo distinto de los habituales {chaqueta blanca, smoking o similar), vendrá obligada a proporcionar dicha prenda.

Montaje y puesta a punto del servicio: Corresponde a la empresa la carga, descarga y montaje general del mobiliario y menaje, siendo función del personal extra la puesta a punto del servicio y desvarase, realizado éste según la costumbre de cada establecimiento.

#### Artículo 11.- Finalización de la relación laboral

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y persona trabajadora deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo IV del presente Convenio.

Toda propuesta de cese o preaviso deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

Las empresas estarán obligadas a preavisar por escrito con quince días de antelación de la finalización de los contratos. El recibo de finiquito, que será expedido por la Asociación Empresarial Provincial de Hostelería, de Teruel, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad de la persona trabajadora, deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Nivel 1: Un mes.
- b) Resto del personal: Quince días.

El incumplimiento por parte de la persona trabajadora de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

De los finiquitos queda expresamente excluida y por tanto no resulta afectada por la condición liberatoria, la cantidad que se devengue en virtud del carácter retroactivo de los incrementos salariales producidos por Convenio y por cláusulas de revisión salarial.

La persona trabajadora dispondrá de un plazo de doce meses, contando a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la circunstancia que lo motive, para el ejercicio del derecho que le otorga este artículo. Así mismo la persona trabajadora podrá estar asistido por un representante legal en el acto de la firma del recibo de finiquito.

### CAPÍTULO IV - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### Artículo 12.-Ropa de trabajo

Se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, sean principales o accesorias, que con determinadas características deba llevar la persona trabajadora por exigencia de la empresa, incluyendo la entrega de los zapatos.

La empresa vendrá obligada a proporcionar a su personal los uniformes y ropa de trabajo, en los términos que anteceden, o en caso contrario a su compensación en metálico.

En caso de que la empresa no facilite la ropa de trabajo, la persona trabajadora no podrá ser sancionada por no ir uniformada.

#### Artículo 13.-Grupos Profesionales

Se estará a lo que se disponga en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el sector de Hostelería (ALEH)

### CAPÍTULO V - TIEMPO DE TRABAJO, VACACIONES Y DESCANSOS

#### Artículo 14.-Jornada Laboral

Para la vigencia del convenio la jornada anual será de 1.796 horas.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, como norma general, será de 40 horas semanales de promedio en cómputo anual.



No obstante, por razones técnicas, organizativas, económicas o de producción, la empresa podrá fijar una jornada irregular, siempre y cuando se notifique documentalmente a la persona trabajadora las horas realizadas mes a mes y se le preavise al menos con 5 días de antelación. En cualquier caso, la jornada máxima diaria será de 9 horas y la jornada anual máxima la indicada en este artículo.

Lo acordado en esta materia sustituye y da cumplimiento a la distribución irregular de la jornada del 5 % como mínimo, establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

El modelo de Comunicación a la persona trabajadora, será el que se refleja en el Anexo 3 del presente Convenio.

En la jornada de trabajo de carácter partido tendrá cada fracción un máximo de cinco horas y un mínimo de tres horas.

Todos/as los/as trabajadores/as tendrán derecho a dos días de descanso semanal ininterrumpido que podrán ser acumulables en períodos de 14 días, pudiendo fraccionarse el mismo únicamente durante la vigencia del presente convenio, volviendo a partir del 1 de enero de 2.022 al descanso semanal de dos días ininterrumpido.

Como consecuencia de las distintas reducciones efectuadas, todo el personal, además del día de asuntos propios que el trabajador deberá solicitar con un preaviso por escrito de 7 días naturales a la empresa, disfrutarán de dos días de descanso, cuyas fechas de disfrute de estos dos días, serán pactadas entre empresa y la persona trabajadora.

El disfrute de estos dos días de descanso no supondrá reducción de la jornada anual. Las empresas, salvo en los establecimientos de temporada, tendrán la obligación de elaborar un Calendario de vacaciones y festivos con 2 meses de antelación, el cual se negociará con la representación unitaria de las personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras deberán conocer con 2 meses de antelación las fechas de disfrute de las vacaciones y festivos.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por la persona trabajadora en los 3 últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de: salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Las trabajadoras embarazadas tendrán prioridad, si lo desean, en disfrutar las vacaciones y festivos acumulándolos inmediatamente antes o después al período de descanso por maternidad o adopción.

El empresario podrá excluir como período vacacional el mes y medio que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con la Representación Legal de las Personas Trabajadoras.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite el/a trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el/la trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Los festivos anuales que coincidan con vacaciones se disfrutarán en otra fecha, salvo que se contemplen en el calendario como días de vacaciones.

En ausencia de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a, las vacaciones deberán disfrutarse en quince días naturales con un mínimo de 15 días entre junio y septiembre. Para ello, desde 2010 se establece un sistema de rotación que asigne períodos de vacaciones.

Como principio y preferencia única para el derecho de opción del personal a un determinado turno de vacaciones se establece como punto partida la antigüedad en la empresa, si bien quien optó y tuvo preferencia sobre otra persona trabajadora en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros/as en una unidad de trabajo.

Las parejas de hecho y matrimonios tendrán derecho de optar como una sola unidad, conservando esta condición para futuras rotaciones.

Las trabajadoras embarazadas tendrán prioridad, si lo desean, en disfrutar las vacaciones y festivos acumulándolos inmediatamente antes o después al período de descanso por maternidad o adopción.

El sistema permite pactar períodos distintos o cambios en caso de acuerdo mutuo de todas las partes directamente afectadas, sin que ello afecte al orden establecido por el sistema de rotación para el año siguiente.

El ejercer derechos sobre vacaciones originados por maternidad no afectará al orden que establecía el sistema de rotación para el año siguiente.

Las personas trabajadoras inmigrantes podrán acumular todo el período de disfrute de vacaciones, a que tengan derecho, fuera de temporada alta, como criterio excepcional, con el fin de que puedan disfrutar sus vacaciones en su país de origen.

En las empresas afectadas por el presente convenio se considerará festivo el día de Santa Marta, sin que su disfrute pueda suponer reducción alguna de la jornada anual pactada.

El mencionado día se disfrutará el día 29 de julio de cada año, siempre que fuera posible; de no ser posible por motivos de la actividad empresarial, la fecha de su disfrute será acordada entre empresa y la persona trabajadora, pudiendo acumularse de común acuerdo a los 14 festivos anuales, para su disfrute.

Disfrute continuado de vacaciones y festivos:

Los 30 días vacaciones y los 14 días festivos anuales, considerados como festivos abonables y no recuperables o 15 (Santa Marta) sólo podrán disfrutarse divididos en dos períodos como máximo, salvo pacto entre empresa y la persona trabajadora.

Artículo 15.-Permisos retribuidos

Se establecen en la forma siguiente:

- Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- Cinco días por el fallecimiento de cónyuge o hijo/a. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite desplazarse fuera de la provincia de Teruel, el plazo será de siete días.
- Cuatro días por enfermedad graves con hospitalización. Cuando por tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Teruel al efecto, el plazo será de seis días. Los días podrán disfrutarse en días completos consecutivos o alternos mientras dure el hecho causante.
- Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Teruel al efecto, el plazo será de cuatro días. Los días podrán disfrutarse en días completos consecutivos o alternos mientras dure el hecho causante.
- El tiempo indispensable, debidamente justificado, por razón de exámenes.
- Por matrimonio de padres, hijos/as o hermanos/as de la persona trabajadora, bien sea por afinidad o consanguinidad, 1, 2 ó 3 días naturales según que la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador, en otra localidad de la provincia o fuera de los límites de la misma respectivamente.
- 16 horas anuales, para consulta médica en Ambulatorio o Centro de Especialidades de la Seguridad Social o régimen asimilable.

En los permisos no regulados en este artículo, se aplicará la legislación vigente en cada momento.

Artículo 16.- Lactancia

Las personas trabajadoras podrán acumular las horas de ausencia del trabajo a las que tienen derecho por lactancia de un menor de nueve meses, en un periodo de 14 días laborables, pudiendo a su vez acumular éstos por decisión de la persona trabajadora al período de descanso por maternidad/paternidad y/o vacaciones.

Artículo 17.-Excedencia

La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Las personas trabajadoras durante el primer año de excedencia, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo, debiendo solicitar su reincorporación con al menos un mes de antelación, obligándose la empresa a su reincorporación en un plazo no superior a dos meses, desde la fecha de reincorporación señalada en la solicitud como fecha para el reingreso.

A partir del primer año de excedencia, el/la trabajador/a excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. La empresa admitirá obligatoriamente a las personas trabajadoras que soliciten este tipo de excedencia a la finalización de la misma.

Artículo 18.-Personas trabajadoras con personas discapacitadas a su cargo

Las personas trabajadoras que tuvieran a su cargo hijos o cónyuge discapacitados, tendrán derecho preferente para la elección de horario de trabajo, descanso semanal y vacaciones.

Artículo 19.-Guarda legal

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pue a valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada, previsto en este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El/a trabajador/a deberá preavisar a la empresa con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresa y trabajador/a sobre la concreción horaria y la determinación del período de disfrute previsto en este artículo serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Social.

#### Artículo 20.-Parejas de hecho

Los derechos que correspondan a las personas cuyo estado civil es el de matrimonio legal, se extenderá también a las parejas que convivan en común y acrediten fehacientemente dicha convivencia mediante el pertinente Certificado expedido por el Registro de Parejas de Hecho.

### CAPÍTULO VI - MEJORAS SOCIALES

#### Artículo 21.-Indemnizaciones

Cuando a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional un/a trabajador/a falleciese o fuese declarado en situación de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Absoluta, o Gran Invalidez, la empresa indemnizará a dicha persona trabajadora con la cantidad de 22.891 €. Esta cantidad entrará en vigor a los dos meses de la publicación del presente Convenio, manteniéndose hasta entonces la cuantía establecida en el convenio anterior que era de 22.024 €.

En caso de fallecimiento a causa de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa indemnizará al viudo/a o beneficiarios, en su caso, con el importe de una mensualidad de Salario Base.

#### Artículo 22.-Incapacidad Temporal

En el caso de accidente de trabajo y siempre que este se produzca prestando servicios para la empresa, así como en el caso de enfermedad profesional, la empresa complementará el subsidio que perciba el/la trabajador/a hasta alcanzar el 100% de la Base Reguladora correspondiente, desde el primer día, con el máximo de los 18 meses establecidos.

#### Artículo 23.-Manutención

Todas las personas trabajadoras del sector que presten sus servicios en establecimientos con servicio de comidas tendrán derecho, como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa, la manutención.

Este complemento en especie de manutención, para la vigencia del convenio podrá sustituirse por opción del trabajador/a por la entrega de 64,28 € mensuales.

En los establecimientos que no dispongan de servicio de comidas, no existirá el derecho a percibir este complemento, salvaguardando los derechos adquiridos de quienes vinieran percibiendo este complemento.

#### Artículo 24.- Jubilación Parcial

A solicitud de la persona trabajadora, que decida jubilarse parcialmente, la empresa vendrá obligada a aceptar la solicitud y a contratar a otra persona trabajadora a través del contrato de relevo, así como a cumplir lo establecido con carácter general para este supuesto.

#### Artículo 25.- Formación

A efectos de favorecer la Formación Profesional del personal de la empresa, quien realice algún curso de formación profesional, en horario distinto del ordinario de su actividad laboral, en centro legalmente reconocido y homologado para tal fin, sobre materias relacionadas con su actividad profesional, con una duración de 100 horas lectivas como mínimo, percibirán una Prima de Formación de 60 € al finalizar el curso, siempre que acredite el aprovechamiento del mismo, y sin que quepa utilizar este derecho en más de una ocasión al año, salvo consentimiento expreso de la empresa.

En caso de rescisión del contrato de trabajo por causa diferente al despido improcedente, producido en un plazo de un año desde la fecha de finalización del curso, el trabajador vendrá obligado a devolver las cantidades percibidas por este concepto, que podrán ser descontadas por la empresa del correspondiente finiquito.

### CAPÍTULO VII - CONDICIONES ECONÓMICAS: SALARIO Y COMPLEMENTOS

#### Artículo 26.- Salario base

Salario Base es el que se establece por niveles en el Anexo 11, devengándose por mes natural.

A quien, conforme a las disposiciones vigentes, le corresponda salario mensual, se le abonará en cuantía fija, cualquiera que sea el mes que se devengue, y a aquellos otros que de acuerdo con tales disposiciones les corresponda salario diario, se les abonará en cuantía variable y a prorrata según el número de días naturales del mes en que se devengue.

Cada nivel salarial se aplicará al personal que ostente alguno de los Grupos Profesionales relacionados junto al nivel respectivo en el Anexo I.

Tal salario se computará para el cálculo de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, nocturnidad y horas extraordinarias.

**Artículo 27.- Incremento salarial**

No habrá incrementos salariales durante los tres años de vigencia de convenio.

**Artículo 28.- Actualización salarial**

Se procederá a la actualización de las tablas salariales sin efectos retroactivos en los siguientes casos con los porcentajes que se señalan a continuación.

Incremento del 0,5%, si se superan las 800.000 pernотaciones en 2.021 según la encuesta de ocupación hotelería publicada por el IAEST.

Incremento del 0,6%, si se superan las 840.000 pernотaciones en 2.021, según la encuesta de ocupación hotelera publicada por el IAEST.

Incremento del 0,7%, si se superan las 880.000 pernотaciones en 2.021, según la encuesta de ocupación hotelera publicada por el IAEST.

**Artículo 29.-Abono de atrasos**

En la vigencia del convenio no se devengarán ningún tipo de atrasos de convenio al no sufrir ninguna variación las retribuciones pactadas en el mismo

**Artículo 30.-Plus de transporte**

Se establece un Plus de Transporte, en cuantía fija e igual para cualquiera que sea la Categoría Profesional, de 2,34 €/día para toda la vigencia del convenio. Esta cantidad se devengará por día efectivamente trabajado.

**Artículo 31.-Gratificaciones extraordinarias**

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho a percibir tres Gratificaciones Extraordinarias: una el 30 de junio, otra el 12 de octubre y otra el 20 de diciembre.

**Artículo 32.-Antigüedad**

El complemento personal de Antigüedad se aplicará sobre el Salario Base correspondiente al salario para la categoría profesional de Camarero en el convenio del año 1.995, con independencia del Grupo Profesional de la persona trabajadora afectada, y consistirá en las siguientes cantidades mensuales:

- Un 3% al cumplirse tres años: 15'54 €
- Un 8% al cumplirse seis años: 41'43 €
- Un 16% al cumplirse nueve años: 82'87 €
- Un 25% al cumplirse quince años: 129'48 €
- Un 35% al cumplirse veinte años: 181'27 €

No obstante, a quien a fecha 1 de enero de 1995 viniera percibiendo como Complemento de Antigüedad una cantidad mayor que la indicada anteriormente, la mantendrá invariable hasta la finalización de la relación laboral.

**Artículo 33.-Horas extraordinarias**

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la supresión de las Horas Extraordinarias Habituales.

Respecto a las restantes horas extraordinarias no habituales, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducirlas al mínimo indispensable, quedando establecida la cuantía correspondiente de 10,74 €/hora para toda la vigencia del convenio, independientemente de cuál sea la categoría profesional de la persona trabajadora.

Se consideran Horas Extraordinarias Estructurales las necesarias para pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural.

**Artículo 34.-Nocturnidad**

La nocturnidad es un complemento económico que corresponde cobrar al personal que toda o parte de su jornada esté comprendida entre las 22:00 y las 6:00 horas de la mañana.

Este complemento será del 30% del Salario Hora diurna del trabajador, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

Hora nocturna = Salario hora diurna x 30%.

**Artículo 35.-Plus salarial de domingos y festivos**

El personal afectado por el presente convenio que preste servicio trabajando en domingos o festivos, es decir de las 00:00 horas a las 24:00 horas de cada domingo o festivo, percibirán por cada hora trabajada durante toda la vigencia del convenio el importe de 0,40 €. El percibo de este plus se realizará a mes vencido.

Este plus no sustituye el derecho del trabajador/a al descanso semanal ni al derecho al disfrute de los días festivos que se trabaje.

**Artículo 36.-Desplazamientos**

En el supuesto de que se presten servicios esporádicamente fuera de la localidad del centro de trabajo, la empresa proporcionará al trabajador la Manutención y Alojamiento, y en su defecto le abonará durante la vigencia del convenio las siguientes cantidades:

14,58 € al día en concepto de media dieta

38,74 € al día en concepto de dieta entera

#### Artículo 37.-Traslados

Cuando notificada por el empresario a la persona trabajadora la decisión de trasladarle a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambio de residencia, y aquel optara por dicho traslado, percibirá como compensación por gastos una mensualidad íntegra de la media de las 3 nóminas anteriores a dicho traslado, excluyendo de las mencionadas nóminas las cantidades, si las hubiera, en concepto de horas extraordinarias. En el caso de que la empresa abone mensualmente las pagas extraordinarias, éstas se incluirán dentro del cálculo, en el supuesto de que no tenga familiares a sus expensas, o dos mensualidades en el caso de que sí los tenga. Así mismo, la empresa facilitará alojamiento y en su defecto o cuando el trabajador/a viniera habitualmente disfrutando la vivienda familiar a su cargo, le compensará en metálico la diferencia resultante en su caso entre la renta real o imputada de la vivienda que venda en la localidad de procedencia y la correspondiente a otra, de características similares a aquella, en la localidad de destino.

#### Artículo 38.-Plus de Fidelidad

El personal que lleve al menos 12 años en la empresa, al cumplir los 55 años, percibirán de la misma, un plus durante la vigencia del convenio queda fijado en 69,64 €.

Este plus se percibirá desde el mes en que el trabajador/a cumpla los 55 años hasta el mes que cumpla los 60 años, siempre que permanezca en la empresa, no consolidándose esta cantidad una vez cumplidos los 60 años.

Este plus tendrá carácter salarial, y se revalorizará cada año en base al IPC real del año anterior.

### CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 39.-Faltas y Sanciones

Con carácter general se estará a lo dispuesto en el capítulo VIII «Régimen Disciplinario Laboral» del Acuerdo Laboral de ámbito Estatal para el sector de Hostelería.

Las empresas comunicarán a la Representación Legal de la plantilla, a la vez que se comunican a los/as trabajadores/as interesados/as, todas aquellas sanciones que se impongan, salvo en los casos de faltas de carácter leve.

### CAPÍTULO IX - DERECHOS SINDICALES

#### Artículo 40.-Garantías y derechos sindicales

El cómputo de las horas a las que se refiere el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, será anual, pudiéndose acumular de un mes a otro y entre delegados/as.

### CAPÍTULO X - INAPLICACIÓN DEL CONVENIO

#### Artículo 41.-Inaplicación de las condiciones del Convenio

Las empresas que pretendan inaplicar las condiciones de trabajo previstas en este Convenio colectivo deberán proceder conforme a lo establecido en el Artº 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio, acordada según lo establecido en la ley, será efectiva desde la fecha de la firma del acuerdo, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo.

Cuando se trate de la inaplicación del sistema de remuneración, así como de la cuantía salarial, la inaplicación pactada por las partes sí tendrá efectos retroactivos para el período comprendido entre la publicación de los salarios en el Boletín Oficial y la fecha en que se inicie la vigencia de éstos.

En las empresas en las que existan comités de empresa o delegados/as de personal, la negociación será competencia de la representación legal de la plantilla, pudiendo contar con el asesoramiento que decidan.

En las empresas en las que no exista Representación Legal de los Trabajadores, la empresa comunicará al conjunto de la plantilla la decisión de proceder a la inaplicación del convenio colectivo, procediéndose a la elección democrática de una comisión de tres trabajadores/as, como máximo, de la empresa o a designar la participación de una comisión de representantes de los sindicatos más representativos y representativos en el sector, legitimados para la negociación del convenio colectivo. En cualquier caso, la plantilla podrá contar con asesoramiento que decidan.

El acuerdo alcanzado deberá ser comunicado en el plazo de siete días desde su firma a la Comisión Paritaria del Convenio y a la Autoridad Laboral.

En caso de desacuerdo en el período de consultas entre empresas y la Representación de los Trabajadores, las partes se someterán a la intervención de la Comisión Paritaria que deberá pronunciarse en el plazo máximo de siete días desde que la discrepancia le fuera planteada, para garantizar la rapidez y efectividad de la misma y la salvaguarda de los derechos afectados, transcurridos los cuales se entenderá que no ha llegado a acuerdo alguno.

En los supuestos en que no se pronuncie la Comisión Paritaria o no se consiga el acuerdo en su seno, se acudirá para solventar las discrepancias surgidas a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos establecidos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón (ASECLA) cuya gestión y soporte administrativo corresponde al SAMA (Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje).

Cada tres meses, se reunirán los representantes que firmaron el acuerdo en aras al buen desarrollo de la aplicación de la programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo.

Asimismo, si durante el período de inaplicación surgieran discrepancias sobre el buen desarrollo de la aplicación de la programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo que deberán haberse pactado, las partes podrán solicitar su sometimiento a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales previstos en el párrafo anterior.

#### CAPÍTULO XI -SALUD LABORAL

##### Artículo 42.-Seguridad y salud laboral

Las empresas garantizarán a la plantilla la vigilancia periódica de su salud en función de los riesgos laborales inherentes a su trabajo. Los servicios sanitarios de las empresas realizarán revisiones periódicas y gratuitas a todo el personal, en función de lo establecido en la normativa de salud laboral o cuando lo exijan los posibles riesgos de cada puesto de trabajo.

##### Artículo 43.-Riesgo durante el embarazo

La prestación económica a percibir por la trabajadora por riesgo durante el embarazo, se regulará por lo establecido en el artículo 33 del R.D. 295/2009, de 6 de marzo, que dice así: «La prestación económica por riesgo durante el embarazo consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34».

##### Artículo 44.-Salud maternal

La protección de la maternidad se regulará por lo establecido en el Art.26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales que dice:

«1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con la Representación Legal de los Trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultará técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o el hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, si se dan las circunstancias previstas en el número 3 de este artículo.

5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

##### Artículo 45.- Acoso moral o sexual

Se estará a lo establecido en el ALEH, con las modificaciones que ha introducido el RDL 6/2019, de 1 de marzo.

## CAPÍTULO XII -IGUALDAD

### Artículo 46.-Plan de igualdad

Se estará a lo dispuesto en el ALEH, con las modificaciones que ha introducido el RDL 6/2019, de 1 de marzo, en relación con este tema, en su caso.

Si como consecuencia de lo establecido en el ALEH, con las modificaciones que ha introducido el RDL 6/2019, fuera necesario, la Comisión Paritaria del Convenio Provincial se constituirá en Comisión del Plan de Igualdad, y procederá a desarrollar lo que corresponda para su aplicación en el sector.

En las empresas que vengan obligadas legalmente a elaborar un plan de igualdad, se realizará mismo con la participación de la Representación Legal de los Trabajadores.

### Artículo 47.-Violencia de género.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, el trabajador/a víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a decidir la concreción de una reducción de jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. Por decisión de la trabajadora que sea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, podrá suspender su contrato de trabajo durante un período que tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad el derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses. Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas cuando así lo determinen y detallen, mediante informe expreso, los servicios sociales de atención o servicios de salud competentes.

Los/as trabajadores/as víctimas de la violencia de género, dispondrán de hasta cinco días de permiso retribuido debidamente justificado por los servicios sociales o servicios de salud.

### Artículo 48.-Riesgo por Embarazo.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a la suspensión de su contrato de trabajo por riesgo por embarazo cuando así lo determinen los servicios de salud.

En el momento en que la trabajadora comunique a la empresa que está embarazada, la empresa tendrá la obligación de informarle del procedimiento a seguir para la suspensión de su contrato de trabajo por riesgo por embarazo.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA-Compensación y absorción.

Las mejoras que se implanten en virtud del presente Convenio serán compensadas y absorbidas hasta donde alcance, en cómputo global, por las que puedan establecerse en el futuro mediante Disposiciones Legales. Las mejoras concedidas con anterioridad al mismo por las empresas, quedan absorbidas, asimismo en cómputo global y hasta donde alcance, por el presente Convenio.

### SEGUNDA-Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose «ad personam».

### TERCERA - Derecho supletorio

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Acuerdo Nacional para el Sector de Hostelería y demás disposiciones aplicables.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA - Convenio Regional de Hostelería de Aragón

La representación empresarial manifiesta el compromiso de estudiar, a la finalización de la vigencia del presente convenio, la posible participación de Teruel en la negociación de un convenio para el sector de Hostelería de ámbito Regional de Aragón, que debería respetar, en todo caso, la regulación específica que en materias diversas pudiera contener el convenio provincial de Teruel.

### SEGUNDA - Contratos a tiempo parcial

La representación empresarial y sindical manifiestan el compromiso de estudiar, a la finalización de la vigencia del presente convenio, la posible implantación de la jornada intensiva en los contratos a tiempo parcial de jornada inferior a 4 horas diarias.

## ANEXO 1

### Clasificación profesional

GRUPO PRIMERO: Titulado/a Superior, Jefe/a de Recepción, Jefe/a de Restaurante o Sala, Jefe/a de Cocina, Jefe/a de Administración, Segundo Jefe de Recepción, Gobernanta, Sub-gobernanta, Jefe Comercial, Primer/a Conserje, Segundo/a Jefe/a de Cocina, Jefe/a de Catering, Jefe/a de Operaciones de Catering, Jefe/a de Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Responsable de Servicio, Segundo/a Jefe/a de Restaurante o Sala, Médico/a.

GRUPO SEGUNDO: Titulado/a de Grado Medio, Jefe/a de Sector, Administrativo/a, Recepcionista, Cocinero/a, Camarero/a, Conserje, Relaciones Públicas, Comercial, Jefe/a de Partida, Repostero/a, Encargado/a de Económico, Barman, Sumiller, Jefe/a de Sala de Catering, Supervisor/a de Catering o Colectividad, Encargado/a General, Encargado/a de Sección de Pisos y Limpieza, Encargado/a de Mantenimiento y Servicios, Jefe/a de Equipo, Conductor/a de Catering, Técnico/a de Servicios (Dietista, A.T.S. y Fisioterapeuta y otros titulados/as en ciencias de la salud).

GRUPO TERCERO: Ayudante de Cocina y Catering, Preparador/a o Montador/a de Catering, Conductor/a de Equipo de Catering Ayudante de Camarero/a, Camarero/a de Pisos, Ayudante/a de Económico, Ayudante de Recepción y Consejería, Ayudante Administrativo, Telefonista, Especialista en Mantenimiento y Servicios, Especialista de Mantenimiento y Servicios Técnicos Catering, Especialista de servicios (Socorrista, Especialista de primeros auxilios, animador/a turístico de tiempo libre, Monitor/a deportivo, Pinchadiscos, Discjockey, Masajista, Quiromasajista, Esteticista, Especialista termal o de balneario, Hidroterapeuta, Especialista de atención al cliente y Bañero).

GRUPO CUARTO: Auxiliar de Recepción y Consejería, Monitor/a Cuidador de Colectividades: de comedor o de áreas de entretenimiento y de autobús, Auxiliar de Pisos y Limpieza, Auxiliar de Cocina y Catering, Auxiliar de Colectividades y Auxiliar de Mantenimiento y Servicios, Auxiliar de servicio (auxiliar de atención al cliente y auxiliar de piscina o balneario).

#### ANEXO I

Tablas Salariales para los años 2019, 2020 y 2.021:

GRUPO PRIMERO:	996,15 euros.
GRUPO SEGUNDO:	950,87 euros.
GRUPO TERCERO:	911,64 euros.
GRUPO CUARTO:	868,80 euros.
CONTRATOS DE FORMACIÓN DE 1º AÑO:	681,00 euros.
CONTRATOS DE FORMACIÓN DE 2º AÑO:	779,30 euros.

#### ANEXO III

Comunicación mensual de las horas de trabajo realizadas

D/Dª ... , trabajador/a de la Empresa ... , ha efectuado un número de ... horas ordinarias en el mes de .. , lo cual suma desde el 1 de enero de ... un total de ... horas.

La jornada de trabajo anual del año en curso es de ... •

#### ANEXO IV

Modelo de recibo de finiquito

D/Dª ... , que he trabajado en la empresa ... desde ... hasta ... , con la Categoría Profesional de ... , declaro que he recibido de ésta la cantidad de ... euros, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así liquidado e indemnizado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

Teruel, a ... de ... de ...

El/la trabajador/a usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Asociación Empresarial Provincial de Hostelería, de Teruel.

Fecha de expedición: SELLO

Este documento no tendrá validez sin el sello y firma de la Asociación Provincial de Hostelería de Teruel, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción diferente de los impresos autocopiativos que se encuentran disponibles en la citada Asociación



**EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

**PADRONES**

2021-0820.-Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.-Padrón de tasas correspondiente al servicio de estancias diurnas (SED), febrero de 2021.

2021-0825.-Villastar.-Tasa por alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre del año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

**Cuenta General**

2021-0762.-Noguera de Albarracín, año 2020.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL**Depósito Legal TE-1/1958****Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es)El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

**Anuncios:**

Normal 0,12 €/ por palabra

Urgente 0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.